BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 3 DE ENERO DE 2003 AÑO CXI $ 0,70

Nº 30.060

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
Dr. Antonio E. Arcuri
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Jorge E. Feijoó
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

SUMARIO

Pág.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
Decreto 2/2003
Desígnase a un egresado del XXIII Curso de Aspirantes a Guardaparques "Guardaparque Bernabé Méndez" en la planta permanente del mencionado organismo descentralizado correspondiente al ámbito de la Secretaría de Turismo y Deporte. 4

CIUDAD MADRE DE CIUDADES Y CUNA DEL FOLKLORE
Ley 25.681
Declárase a la ciudad de Santiago del Estero. 3

CONSERVACION DE LA FAUNA
Ley 25.679
Declárase de interés nacional la cría del ñandú petiso o choiqué (Pterocnemia pennata pennata) y del choiqué cordillerano o suri (Pterocnemia pennata garleppi) en todo el territorio de la Nación. 2

CONVOCATORIA ELECTORAL
Ley 25.684
Convócase al electorado de la Nación Argentina para que el día 27 de abril de 2003, proceda a elegir Presidente y Vicepresidente de la Nación y si correspondiera, a la elección en segunda vuelta electoral el día 18 de mayo de 2003. Suspéndase lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.945 y la aplicación de la Ley N° 25.611, con excepción de los artículos 2° y 5°. 3

DEUDA PUBLICA
Resolución 801/2002-ME
Norma aclaratoria sobre la suscripción de "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses LIBOR 2005" por parte de las entidades financieras, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto N° 905/2002, sustituido por el artículo 3° del Decreto N° 1836/2002. 6

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
Disposición 15.169/2002-DNM
Facúltase a los Jefes de Delegaciones a resolver denegando determinados trámites de residencia. 10

ESPECIALIDADES MEDICINALES
Disposición 7122/2002-ANMAT
Prohíbese la comercialización y expendio de un determinado lote del producto denominado Sulfatiazol, forma por 10 comprimidos, de la firma Laboratorios Argenfarma S.R.L., por tratarse de un producto no autorizado. 9

Disposición 7222/2002-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes de los productos 3CAL 1000 Analgésico x 10 comprimidos y Sulfatiazol 500 mg x 10 comprimidos, de Laboratorios Indufar, no autorizados por la Administración. 10

FONDO ESPECIAL DE SALTO GRANDE
Ley 25.671
Establécese que dicho Fondo, creado por la Ley N° 24.954, no formará parte del presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional y que toda la recaudación deberá ser depositada en una cuenta recaudadora especial a nombre de Cammesa (Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima) y de dicho Fondo. 2

Ley 25.685
Recházase el veto total efectuado por el P.E.N. mediante el Decreto N° 2324/2002 al proyecto de ley registrado bajo el N° 25.671, sancionado por el Honorable Congreso de la Nación el 23.10.2002 e insístese con la redacción original del citado proyecto. 2

HOMENAJES
Ley 25.680
Desígnase con el nombre de David Della Chiesa, al tramo de la Ruta Nacional 12 y 14 comprendido entre Brazo Largo y la localidad de Ceibas, Provincia de Entre Ríos. 3

MINISTERIO DE DEFENSA
Decreto 2716/2002
Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado. 4

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Decreto 4/2003
Apruébanse contratos celebrados por la mencionada Jurisdicción. 3

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
Decreto 2715/2002
Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado. 4

MODERNIZACION DEL SECTOR AGROPECUARIO
Decreto 5/2003
Bonos fiscales emitidos en el marco del Decreto N° 257/99 y sus modificatorios. Establécese su vigencia. 3

PRESIDENCIA DE LA NACION
Decreto 3/2003
Desígnase Asesor Presidencial, con la función de Vocero Presidencial. 4

PRESUPUESTO
Decreto 2718/2002
Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002, a efectos de adecuar los créditos para atender los intereses de la deuda correspondientes a Préstamos Garantizados y con los Organismos Multilaterales de Crédito, ajustados también por la devaluación, y adoptándose también, medidas de excepción que aseguren el financiamiento de obligaciones previsionales a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social. 5

Resolución 636/2002-ME
Apruébase el Presupuesto del ejercicio 2003 de Radio Universidad Nacional Del Litoral S.A. 6

Resolución 637/2002-ME
Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2003 de la Comisión Binacional Puente Buenos Aires-Colonia-Delegación Argentina. 8

Resolución 651/2002-ME
Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 2002 de la Comisión Binacional Puente Buenos Aires-Colonia-Delegación Argentina. 7

Resolución 809/2002-ME
Apruébanse el Plan de Acción y los Presupuestos de Caja, Remuneraciones, Recursos Humanos e Inversión Real Bruta y Financiamiento Asociado para el ejercicio 2002 de la empresa EDUC.AR Sociedad del Estado. 7

Resolución 810/2002-ME
Apruébase el Presupuesto del ejercicio 2003 de Servicios de Radio y Televisión de la Universidad Nacional de Córdoba S.A. 6

PRODUCTOS DESINFECTANTES
Disposición 7219/2002-ANMAT
Instrúyese sumario sanitario a la firma Punch Química S.A., titular del producto denominado Fumixan, Pastilla Fumígena, a los efectos de investigar su responsabilidad por presuntas infracciones al artículo 18 de la Disposición N° 7292/98. 9

PROVEEDORES DE INTERNET
Ley 25.690
Establécese que las empresas ISP (Internet Service Provider) tendrán la obligación de ofrecer software de protección que impida al acceso a sitios específicos. 1

RADIODIFUSION
Decreto 1/2003
Declárase desierto el concurso convocado por el Comité Federal de Radiodifusión para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la localidad de San Justo, provincia de Buenos Aires. 4

REGIMEN DE GESTION AMBIENTAL DE AGUAS
Ley 25.688
Establécense los presupuestos mínimos ambientales para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional. Utilización de las aguas. Cuenca hídrica superficial. Comités de cuencas hídricas. 2

SANIDAD ANIMAL
Resolución 1051/2002-SENASA
Derógase la Resolución N° 112/2002, que estableció condiciones para el ingreso de animales en las Regiones Patagonia Norte B y Sur. Prohíbese el ingreso de animales vivos de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa de cualquier origen, condición y finalidad en las Zonas Libre "Patagonia Sur" y de Vigilancia "Patagonia Norte B". 8

Resolución 1052/2002-SENASA
Categorización de los países de acuerdo al riesgo geográfico en relación con la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB). 8

SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DISCAPACITADOS
Ley 25.689
Modificación de la Ley N° 22.431, en relación con el porcentaje de ocupación de personas con discapacidad por parte del Estado Nacional, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos. 3

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES
Ley 25.687
incorpóranse artículos a la Ley N° 24.733, modificatoria del artículo 98 de su similar N° 24.241. 2

TELECOMUNICACIONES
Resolución 288/2002-SC
Atribución de determinadas bandas al Servicio Fijo de categoría secundaria. Autorízase el uso con modalidad compartida de dichas bandas por sistemas radioeléctricos de acceso local de uso privado. Exclusiones. 6

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS 5

DECRETOS SINTETIZADOS 5

AVISOS OFICIALES

Nuevos 11

Anteriores 24



LEYES

PROVEEDORES DE INTERNET

Ley 25.690

Establécese que las empresas ISP (Internet Service Provider) tendrán la obligación de ofrecer software de protección que impida al acceso a sitios específicos.

Sancionada: Noviembre 28 de 2002.
Promulgada de Hecho: Enero 2 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Las empresas ISP (Internet Service Provider) tendrán la obligación de ofrecer software de protección que impida el acceso a sitios específicos al momento de ofrecer los servicios de Internet, independientes de las formas de perfeccionamiento de los contratos de los mismos (Telefónicos o escritos).

ARTICULO 2° — El control de la presente disposición estará a cargo de la Comisión Nacional de Comunicaciones, quien verificará que las ISP ofrezcan el servicio adicional a que se refiere el artículo 1°.

ARTICULO 3° — La autoridad de aplicación fijará las multas a imponer a las empresas ISP infractoras de lo dispuesto en la presente ley y las mismas serán depositadas en una cuenta especial a crearse en el Banco de la Nación Argentina, con destino a la difusión de la existencia de este servicio en la red.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.690 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

REGIMEN DE GESTION AMBIENTAL DE AGUAS

Ley 25.688

Establécense los presupuestos mínimos ambientales para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional. Utilización de las aguas. Cuenca hídrica superficial. Comités de cuencas hídricas.

Sancionada: Noviembre 28 de 2002.
Promulgada: Diciembre 30 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

REGIMEN DE GESTION AMBIENTAL DE AGUAS

ARTICULO 1° — Esta ley establece los presupuestos mínimos ambientales, para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional.

ARTICULO 2° — A los efectos de la presente ley se entenderá:

Por agua, aquélla que forma parte del conjunto de los cursos y cuerpos de aguas naturales o artificiales, superficiales y subterráneas, así como a las contenidas en los acuíferos, ríos subterráneos y las atmosféricas.

Por cuenca hídrica superficial, a la región geográfica delimitada por las divisorias de aguas que discurren hacia el mar a través de una red de cauces secundarios que convergen en un cauce principal único y las endorreicas.

ARTICULO 3° — Las cuencas hídricas como unidad ambiental de gestión del recurso se consideran indivisibles.

ARTICULO 4° — Créanse, para las cuencas interjurisdiccionales, los comités de cuencas hídricas con la misión de asesorar a la autoridad competente en materia de recursos hídricos y colaborar en la gestión ambientalmente sustentable de las cuencas hídricas. La competencia geográfica de cada comité de cuenca hídrica podrá emplear categorías menores o mayores de la cuenca, agrupando o subdividiendo las mismas en unidades ambientalmente coherentes a efectos de una mejor distribución geográfica de los organismos y de sus responsabilidades respectivas.

ARTICULO 5° — Se entiende por utilización de las aguas a los efectos de esta ley:

a) La toma y desviación de aguas superficiales;

b) El estancamiento, modificación en el flujo o la profundización de las aguas superficiales;

c) La toma de sustancias sólidas o en disolución de aguas superficiales, siempre que tal acción afecte el estado o calidad de las aguas o su escurrimiento;

d) La colocación, introducción o vertido de sustancias en aguas superficiales, siempre que tal acción afecte el estado o calidad de las aguas o su escurrimiento;

e) La colocación e introducción de sustancias en aguas costeras, siempre que tales sustancias sean colocadas o introducidas desde tierra firme, o hayan sido transportadas a aguas costeras para ser depositadas en ellas, o instalaciones que en las aguas costeras hayan sido erigidas o amarradas en forma permanente;

f) La colocación e introducción de sustancias en aguas subterráneas;

g) La toma de aguas subterráneas, su elevación y conducción sobre tierra, así como su desviación;

h) El estancamiento, la profundización y la desviación de aguas subterráneas, mediante instalaciones destinadas a tales acciones o que se presten para ellas;

i) Las acciones aptas para provocar permanentemente o en una medida significativa, alteraciones de las propiedades físicas, químicas o biológicas del agua;

j) Modificar artificialmente la fase atmosférica del ciclo hidrológico.

ARTICULO 6° — Para utilizar las aguas objeto de esta ley, se deberá contar con el permiso de la autoridad competente. En el caso de las cuencas interjurisdiccionales, cuando el impacto ambiental sobre alguna de las otras jurisdicciones sea significativo, será vinculante la aprobación de dicha utilización por el Comité de Cuenca correspondiente, el que estará facultado para este acto por las distintas jurisdicciones que lo componen.

ARTICULO 7° — La autoridad nacional de aplicación deberá:

a) Determinar los límites máximos de contaminación aceptables para las aguas de acuerdo a los distintos usos;

b) Definir las directrices para la recarga y protección de los acuíferos;

c) Fijar los parámetros y estándares ambientales de calidad de las aguas;

d) Elaborar y actualizar el Plan Nacional para la preservación, aprovechamiento y uso racional de las aguas, que deberá, como sus actualizaciones ser aprobado por ley del Congreso de la Nación. Dicho plan contendrá como mínimo las medidas necesarias para la coordinación de las acciones de las diferentes cuencas hídricas.

ARTICULO 8° — La autoridad nacional podrá, a pedido de la autoridad jurisdiccional competente, declarar zona crítica de protección especial a determinadas cuencas, acuíferas, áreas o masas de agua por sus características naturales o de interés ambiental.

ARTICULO 9° — El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los 180 días de su publicación y dictará las resoluciones necesarias para su aplicación.

ARTICULO 10.— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.688 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

Decreto 2707/2002

Bs. As., 30/12/2002

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.688 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DUHALDE.— Alfredo N. Atanasof.— María N. Doga.

FONDO ESPECIAL DE SALTO GRANDE

Ley 25.685

Recházase el veto total efectuado por el P.E.N. mediante el Decreto N° 2324/2002 al proyecto de ley registrado bajo el N° 25.671, sancionado por el Honorable Congreso de la Nación el 23.10.2002 e insístese con la redacción original del citado proyecto.

Sancionada: Noviembre 28 de 2002.
Promulgada de Hecho: Enero 2 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Rechazar el veto total efectuado por el Poder Ejecutivo nacional mediante el Decreto N° 2324/02 al proyecto de ley registrado bajo el N° 25.671, sancionado por el Honorable Congreso de la Nación el 23 de octubre de 2002 y, en consecuencia, insistir con la redacción original del proyecto aprobado por ambas Cámaras.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.685 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

FONDO ESPECIAL DE SALTO GRANDE

Ley 25.671

Establécese que dicho Fondo, creado por la Ley N° 24.954, no formará parte del presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional y que toda la recaudación deberá ser depositada en una cuenta recaudadora especial a nombre de Cammesa (Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima) y de dicho Fondo.

Sancionada: Octubre 23 de 2002.
Promulgada de Hecho Conforme Ley 25.685: Enero 2 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Exclúyase al Fondo Especial de Salto Grande, creado por la Ley 24.954, de la materia sujeta a la regulación y disposición de la competencia presupuestaria atribuida por la Constitución Nacional al Poder Ejecutivo nacional y al Jefe de Gabinete de Ministros. Consecuentemente dicho fondo no formará parte del presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional.

ARTICULO 2° — La totalidad de la recaudación del Fondo Especial de Salto Grande —Ley 24.954—, correspondiente de los excedentes de Salto Grande, deberá ser depositada a medida que se perciban en una cuenta recaudadora especial a nombre de Cammesa (Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima) y de dicho Fondo.

La transferencia de los fondos contemplados en la Ley 24.954 serán efectuados por Cammesa (Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima) directamente a la cuenta especial exclusiva del Fondo Especial de Salto Grande, de las comisiones administradoras del mismo en cada provincia. Previo a ello deben presentar el plan de obras, el de inversión en desarrollo regional, como asimismo las pertinentes rendiciones trimestrales y anuales debidamente aprobadas.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.671 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Ley 25.687

incorpóranse artículos a la Ley N° 24.733, modificatoria del artículo 98 de su similar N° 24.241.

Sancionada: Noviembre 28 de 2002.
Promulgada de Hecho: Enero 2 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Incorpórese como artículo 2° a la Ley 24.733, de modificación del artículo 98 de la Ley 24.241, de sistema integral de jubilaciones y pensiones, el siguiente:

Artículo 2° — Las disposiciones de esta ley serán también, aplicables a las pensiones generadas por fallecimientos ocurridos a partir de la entrada en vigor del libro primero de la Ley 24.241.

Los beneficios de pensión, en las condiciones del párrafo anterior deberán ser recalculados conforme lo determine la reglamentación.

ARTICULO 2° — Incorpórese como artículo 3° a la Ley 24.733, el siguiente:

Artículo 3° — Deróguese toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.687 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

CONSERVACION DE LA FAUNA

Ley 25.679

Declárase de interés nacional la cría del ñandú petiso o choiqué (Pterocnemia pennata pennata) y del choiqué cordillerano o suri (Pterocnemia pennata garleppi) en todo el territorio de la Nación.

Sancionada: Noviembre 27 de 2002
Promulgada de Hecho: Enero 2 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárese de interés nacional la cría del denominado ñandú petiso o choiqué (Pterocnemia pennata pennnata), y del choiqué cordillerano o suri (Pterocnemia pennata garleppi), en todo el territorio de la Nación.

ARTICULO 2º — Promuévanse la investigación, el desarrollo y la transferencia de tecnología a todos aquellos productores que expresen su voluntad de explorar comercialmente a dicho animal, de conformidad con las condiciones especiales establecidas por aplicación del apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES), ratificada en virtud de la Ley 22.244.

ARTICULO 3º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a acordar con las asociaciones de criadores de ñandú petiso o choiqué y del suri, el control numérico de los mismos, a través del método más apropiado para dicha especie animal, con la obligación de establecer un sistema de informa-

ción permanente ante la Dirección Nacional de Fauna y las respectivas direcciones provinciales, sobre aquello que se considere de interés, en un todo de acuerdo con lo previsto en el artículo 4° de la presente ley.

ARTICULO 4º — Impleméntanse las políticas necesarias que pongan a estas especies del reino animal, a resguardo de su depredación, con el fin de diversificar e intensificar su producción.

ARTICULO 5º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, a través de sus órganos específicos, a llevar adelante todas las acciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos planteados por la presente ley.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.679—

EDUARDO O. CAMAÑO. —JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

HOMENAJES

Ley 25.680

Desígnase con el nombre de David Della Chiesa, al tramo de la Ruta Nacional 12 y 14 comprendido entre Brazo Largo y la localidad de Ceibas, Provincia de Entre Ríos.

Sancionada: Noviembre 27 de 2002.
Promulgada de Hecho: Enero 2 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc., sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Desígnase con el nombre de David Della Chiesa, al tramo de la Ruta Nacional 12 y 14 comprendido entre Brazo Largo, a orillas del Río Paraná Guazú, y la localidad de Ceibas, Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.680 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

CIUDAD MADRE DE CIUDADES Y CUNA DEL FOLKLORE

Ley 25.681

Declárase a la ciudad de Santiago del Estero.

Sancionada: Noviembre 27 de 2002.
Promulgada de Hecho: Enero 2 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc., sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Declárase a la ciudad de Santiago del Estero “Ciudad madre de ciudades y cuna del folklore”.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.681 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún

CONVOCATORIA ELECTORAL

Ley 25.684

Convócase al electorado de la Nación Argentina para que el día 27 de abril de 2003, proceda a elegir Presidente y Vicepresidente de la Nación y si correspondiera, a la elección en segunda vuelta electoral el día 18 de mayo de 2003. Suspéndase lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.945 y la aplicación de la Ley N° 25.611, con excepción de los artículos 2° y 5°.

Sancionada: Noviembre 28 de 2002.
Promulgada de Hecho: Enero 2 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc., sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Suspéndase lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.945 para la elección de Presidente y Vicepresidente que deban cumplimentar el período 10 de diciembre de 2003 - 10 de diciembre de 2007. Para la circunstancia aquí prevista, la convocatoria a elecciones de Presidente y Vicepresidente de la Nación será realizada por el Congreso Nacional.

En los distritos, los ejecutivos respectivos conservan la facultad de convocar las elecciones de Senadores Nacionales y Diputados Nacionales

ARTICULO 2° — Fíjase el día 27 de abril de 2003 como fecha de elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación para el período 10 de diciembre de 2003 - 10 de diciembre de 2007.

ARTICULO 3° — Fíjase el día 18 de mayo de 2003 para la eventual segunda vuelta electoral prevista en el artículo 96 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 4° — Convócase al electorado de la Nación Argentina para que el día 27 de abril de 2003, proceda a elegir Presidente y Vicepresidente de la Nación.

ARTICULO 5° — Convócase al electorado de la Nación Argentina para que el día 18 de mayo de 2003, proceda, si correspondiera, a elegir en segunda vuelta electoral Presidente y Vicepresidente de la Nación.

ARTICULO 6° — Las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la Nación se realizarán con el sistema electoral establecido en el Título VII, Capítulo 1°, del Código Electoral Nacional, aprobado por Ley N° 19.945 (t.o. Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983 y sus modificatorias).

Disposición transitoria

ARTICULO 7° — Suspéndase la aplicación de la Ley N° 25.611, con excepción de los artículos 2° y 5°, para las elecciones de renovación de mandatos de Presidente, Vicepresidente y Legisladores Nacionales, que vencen durante el año 2003.

ARTICULO 8° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.684 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún

SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DISCAPACITADOS

Ley 25.689

Modificación de la Ley N° 22.431, en relación con el porcentaje de ocupación de personas con discapacidad por parte del Estado Nacional, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

Sancionada: Noviembre 28 de 2002.
Promulgada de Hecho: Enero 2 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc., sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Modifícase el artículo 8° de la Ley 22.431 que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 8°: El Estado nacional —entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos— están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

El porcentaje determinado en el párrafo anterior será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta efectiva, para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios. Asimismo, y a los fines de un efectivo cumplimiento de dicho 4% las vacantes que se produzcan dentro de las distintas modalidades de contratación en los entes arriba indicados deberán prioritariamente reservarse a las personas con discapacidad que acrediten las condiciones para puesto o cargo que deba cubrirse. Dichas vacantes deberán obligatoriamente ser informadas junto a una descripción del perfil del puesto a cubrir al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos quien actuará, con la participación de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, como veedor de los concursos.

En caso de que el ente que efectúa una convocatoria para cubrir puestos de trabajo no tenga relevados y actualizados sus datos sobre la cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, se considerará que incumplen el 4% y los postulantes con discapacidad podrán hacer valer de pleno derecho su prioridad de ingreso a igualdad de mérito. Los responsables de los entes en los que se verifique dicha situación se considerará que incurren en incumplimiento de los deberes de funcionario público, correspondiendo idéntica sanción para los funcionarios de los organismos de regulación y contralor de las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

El Estado asegurará que los sistemas de selección de personal garanticen las condiciones establecidas en el presente artículo y proveerá las ayudas técnicas y los programas de capacitación y adaptación necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo.

ARTICULO 2° — Incorpórase como artículo 8° bis a la Ley 22.431 el siguiente:

Artículo 8° bis: Los sujetos enumerados en el primer párrafo del artículo anterior priorizarán, a igual costo y en la forma que establezca la reglamentación, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada.

ARTICULO 3° — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTICULO 4° — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará las disposiciones de la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTICULO 5° — Deróganse las normas y/o disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 6° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.689 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.



DECRETOS

MODERNIZACION DEL SECTOR AGROPECUARIO

Decreto 5/2003

Bonos fiscales emitidos en el marco del Decreto N° 257/99 y sus modificatorios. Establécese su vigencia.

Bs. As., 2/1/2003

VISTO el Expediente N° S01:0175720/2002 del registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 257 de fecha 19 de marzo de 1999 y sus modificatorios, estableció la creación de un régimen de Renovación y Modernización del parque de tractores, cosechadoras, acoplados y demás máquinas e implementos de uso agropecuario.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1301 de fecha 18 de octubre de 2001 estableció como fecha límite de utilización para los bonos emitidos al amparo de ese marco normativo al 31 de diciembre de 2002.

Que en el contexto económico actual resulta necesario disponer medidas que permitan potencializar la capacidad del sector productivo.

Que existe entre las empresas beneficiarias del régimen una cantidad de bonos emitidos que no han podido ser imputados por las mismas en virtud de tener crédito fiscal a su favor, razón por la cual, deviene atinado extender la vigencia de los bonos fiscales para permitir su utilización.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PRODUCCION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que en función de ello la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Los bonos fiscales emitidos en el marco del Decreto N° 257/99 y sus modificatorios tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003, aún cuando en los mismos constare una fecha distinta de la que establece el presente artículo.

Art. 2° — El presente decreto comenzará a regir a partir del 1° de enero de 2003.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 4/2003

Apruébanse contratos celebrados por la mencionada Jurisdicción.

Bs. As., 2/1/2003

VISTO el Expediente E-21741-2002 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 1196 del 05 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 1196/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración de los contratos con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos montos mensuales y totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2716/2002

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 31/12/2002

VISTO que el Ministro de Defensa se ausentará al interior del país a partir del 31 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del citado Ministerio, mientras su titular se encuentre fuera de la Capital Federal.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — A partir del 31 de diciembre de 2002 y mientras dure la ausencia del Ministro de Defensa, se hará cargo interinamente del citado Ministerio, el Ministro del Interior, D. Jorge Rubén MATZKIN (M.I. N° 5.053.314).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

RADIODIFUSION

Decreto 1/2003

Declárase desierto el concurso convocado por el Comité Federal de Radiodifusión para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la localidad de San Justo, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 2/1/2003

VISTO los expedientes 612.00.0/99 y 612.01.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 909 del 23 de Agosto de 1999 se dispuso la substanciación de concursos públicos a fin de proceder a la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud.

Que en cumplimiento de las facultades conferidas, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION aprobó por Resolución 465-COMFER/99 del 27 de Agosto de 1999, el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para el llamado a concurso público de los servicios mencionados en el considerando anterior.

Que el 30 de Septiembre de 1999 se efectuó el acto de apertura referente al concurso para la adjudicación de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud en la localidad de SAN JUSTO, partido de LA MATANZA, provincia de BUENOS AIRES, en la frecuencia 1610 KHz., Categoría VI, con la presencia del profesional delegado de la Escribanía General de Gobierno de la Nación, quedando registrada la única propuesta presentada en el Expediente N° 612.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que tal como quedara expresado en el considerando precedente, en dicho concurso se presentó una sola oferta, la efectuada por el Señor Genuario RODRIGUEZ ALMEIDA (D.N.I. N° 17.900.380).

Que, conforme la competencia asignada, las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales y culturales de la propuesta, practicando un detallado análisis de aquélla con relación al cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos por la legislación vigente y el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Comisión de Preadjudicación designada al efecto, ha tomado la intervención que le compete.

Que de los análisis y estudios efectuados, surge que el oferente Genuario RODRIGUEZ ALMEIDA no reúne las condiciones para acceder a la titularidad de la licencia concursada al no acreditar capacidad patrimonial suficiente, conforme lo previsto en el artículo 19.2 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 465-COMFER/99.

Que consecuentemente corresponde rechazar la referida oferta, y declarar desierto el concurso.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha intervenido en lo que hace a su competencia específica.

Que el servicio jurídico permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen legal.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 99, inciso 1° de la Constitución Nacional, 39 inciso a) de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los actos del concurso público convocado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la localidad de SAN JUSTO, partido de LA MATANZA, provincia de BUENOS AIRES, conforme lo enunciado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por Resolución N° 465-COMFER, de fecha 27 de Agosto de 1999.

Art. 2° — Desestímase la oferta presentada por el Señor Genuario RODRIGUEZ ALMEIDA (D.N.I. N° 17.900.380), en el marco del concurso público convocado para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, Categoría VI, en la frecuencia MIL SEISCIENTOS DIEZ (1610) KHz., de la localidad de SAN JUSTO, partido de LA MATANZA, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 3° — Declárase desierto el concurso público referido en el artículo anterior.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 3/2003

Desígnase Asesor Presidencial, con la función de Vocero Presidencial.

Bs. As., 2/1/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase al señor Luis Rodolfo VERDI (D.N.I. N° 8.502.001) Asesor Presidencial, con rango y jerarquía de Secretario.

Art. 2° — El funcionario designado por el artículo precedente, tendrá la función de Vocero Presidencial, asistiendo al Primer Magistrado en la tarea de brindar la información pertinente referida a las diversas actividades desarrolladas en su gestión de Gobierno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2715/2002

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 31/12/2002

VISTO que el Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos se encuentra en el interior del país, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del citado Ministerio, mientras su titular se encuentre fuera de la Capital Federal.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Mientras dure la ausencia del Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, se hará cargo interinamente del citado Ministerio, la Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología, doctora Graciela María GIANNETTASIO (D.N.I. N° 6.524.579).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 2/2003

Desígnase a un egresado del XXIII Curso de Aspirantes a Guardaparques "Guardaparque Bernabé Méndez" en la planta permanente del mencionado organismo descentralizado correspondiente al ámbito de la Secretaría de Turismo y Deporte.

Bs. As., 2/1/2003

VISTO el Expediente N° 864/2001 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES. los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1827 del 13 de setiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491/2002, estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de su competencia, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto N° 601/2002 se ha procedido a reglamentar la instrumentación de la norma precitada para asegurar el mejor cumplimiento de sus disposiciones y permitir el eficaz funcionamiento de las distintas áreas de la Administración Pública Nacional, precisándose sus alcances.

Que por el Decreto N° 1827/2002 se modificó la distribución de cargos y dotación de Planta Permanente del Escalafón 226. Personal de Guardaparques de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado correspondiente a la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a efectos de incluir los cargos necesarios y se designó a los nuevos Guardaparques egresados del XXIII Curso de Aspirantes a Guardaparques "Guardaparque Bernabé Méndez", correspondiente al primer ciclo de la Tecnicatura Universitaria en Administración de Areas Protegidas dictada por el Consorcio Académico entre la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, reservándose UNA (1) vacante para el aspirante que se encontraba completando la recuperación de la última materia del citado Curso.

Que, habiendo concluido sus estudios el mencionado aspirante de dicha promoción, corresponde proceder a su designación en la vacante categoría G-2 del Escalafón aprobado por Decreto N° 1455/1987, que fuera resguardada a tal fin.

Que el servicio jurídico permanente de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1) y 7), de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 58 de la Ley N° 25.565.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase al egresado del XXIII Curso de Aspirantes a Guardaparques "Guardaparque Bernabé Méndez", correspondiente al primer ciclo de la Tecnicatura Universitaria en Administración de Areas Protegidas dictada por el Consorcio Académico entre la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, que se menciona en el Anexo I al presente, en la planta permanente de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, categoría G-2 del Escalafón aprobado por Decreto N° 1455/1987, a partir del 1° de noviembre de 2002.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. —Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°
DI MASSA, JUAN PABLO	28.204.682

PRESUPUESTO

Decreto 2718/2002

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002, a efectos de adecuar los créditos para atender los intereses de la deuda correspondientes a Préstamos Garantizados y con los Organismos Multilaterales de Crédito, ajustados también por la devaluación, y adoptándose también, medidas de excepción que aseguren el financiamiento de obligaciones previsionales a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Bs. As., 31/12/2002

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2002, aprobado por la Ley N° 25.565 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 19 del 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha adoptado diversas medidas a los efectos de cumplir con los objetivos previstos y se han presentado nuevas situaciones, las cuales no habían sido contempladas en el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2002.

Que por los Decretos N° 1490 de fecha 16 de agosto de 2002 y N° 2371 del 21 de noviembre de 2002 se dispuso el reconocimiento como remunerativos y bonificables a complementos que integran las retribuciones que se abonan al personal de las Fuerzas Armadas, implicando ello un mayor gasto en personal.

Que dicha decisión, sumado al hecho del incremento del tipo de cambio que determinó un mayor costo en moneda nacional para las retribuciones del personal que se desempeña en el exterior correspondiente a las Fuerzas Armadas, agotan el crédito presupuestario previsto para el pago de remuneraciones.

Que la variación producida en el tipo de cambio también afectó seriamente los créditos previstos para el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, cuyos gastos deben realizarse en una considerable proporción en moneda extranjera.

Que los aumentos en los precios de las divisas tiene en estos casos una incidencia determinante al consumir el crédito presupuestario con una menor cantidad de bienes y servicios adquiridos y determina en ciertos casos la exigencia de regularizar el faltante de crédito, tal como ocurre con la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la GENDARMERIA NACIONAL.

Que los recursos afectados al Régimen Nacional de Previsión Social presentan un menor nivel de percepción respecto del cálculo previsto en la Ley N° 25.565 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2002.

Que resulta imprescindible adoptar las medidas de excepción que aseguren el financiamiento de las obligaciones previsionales a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que, asimismo, se deben cancelar operaciones de crédito público exceptuadas del diferimiento de pagos dispuesto por las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 73 de fecha 25 de abril de 2002 y N° 350 de fecha 2 de setiembre de 2002.

Que se deben adecuar los créditos presupuestarios para atender los intereses de la deuda correspondientes a los Préstamos Garantizados y con los Organismos Multilaterales de Crédito, ajustados también por la devaluación.

Que es posible financiar los mayores gastos con la recaudación del impuesto sobre las exportaciones que originalmente no se incluyó en el presupuesto.

Que se deben modificar las Fuentes Financieras previstas a los efectos de financiar las operaciones referidas a la deuda pública.

Que el Decreto N° 1787 de fecha 26 de agosto de 1993 aprobó el Contrato de Transferencia a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES DE ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (AFNE S.A.).

Que, asimismo, el citado Decreto dispuso la asunción por parte del TESORO NACIONAL, a través del Ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de las deudas que la ARMADA NACIONAL mantenía con dicha Sociedad, de acuerdo con lo determinado en el Artículo 5° del mencionado Contrato de Transferencia.

Que la referida deuda tiene su origen en facturas impagas por trabajos realizados a buques de la ARMADA NACIONAL durante el lapso 1990/1993 y cuyo monto con más los intereses correspondientes al 31 de agosto de 1993 alcanzan a la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS (25.898.030).

Que resulta necesario considerar dichas deudas como devengadas y comprendidas dentro de los conceptos del inciso f) del Artículo 2° de la Ley N° 25.152, las cuales serán canceladas en DIECIOCHO (18) cuotas a partir del ejercicio 2003.

Que atento a la urgencia en resolver las situaciones descriptas resulta imperioso adoptar las medidas proyectadas, configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las Leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL
DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2002 de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo.

Art. 2° — El TESORO NACIONAL asume, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 5° del Contrato de Transferencia a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES DE ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (AFNE S.A.) aprobado por el Decreto N° 1787 de fecha 26 de agosto de 1993, las deudas que la ARMADA NACIONAL mantenía con dicha Sociedad originadas en facturas impagas por trabajos realizados a Unidades de aquélla durante el lapso 1990/1993 por un monto total, que con más los intereses correspondientes alcanza a la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS ($ 25.898.030).

Dicha deuda se considera devengada y comprendida dentro de los conceptos del inciso f) Artículo 2° de la Ley N° 25.152.

Art. 3° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Carlos F. Ruckauf. — Graciela Giannettasio. — Graciela Camaño. — María N. Doga. — Ginés M. González García. — Aníbal D. Fernández. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin las planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2717/2002

Bs. As., 31/12/2002

Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el ex-agente Edgardo Guillermo MOLINARI de la ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca dependiente entonces del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, contra la Resolución Conjunta del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la ex-Secretaría de la Función Pública, dependiente entonces de la Presidencia de la Nación N° 37 de fecha 20 de diciembre de 1991. Hácese saber que la resolución del presente recurso agota la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los noventa (90) días hábiles judiciales, como así también que contra la misma procede lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 t.o. 1991

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 94/2002

Bs. As., 31/12/2002

Transfiérese al agente de la Planta Permanente de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía -, Nivel B, Grado 2, Osvaldo David Trotta, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, de la Direccion General de Despacho y Mesa de Entradas, dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, a la Planta Permanente de la Coordinación General de la Unidad Presidente, de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación. Mantiénese el actual nivel del agente transferido. Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 636/2002

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 2003 de Radio Universidad Nacional Del Litoral S.A.

Bs. As., 21/11/2002

VISTO el Expediente N° 5271/2002 del Registro de la SUBSECRETARIA DF COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la aprobación del presupuesto del Ejercicio 2003 formulado por RADIO UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE EDUCACION,

Que la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título ll, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las Empresas Públicas y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente mencionado en el Visto, el informe favorable de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO sobre la medida propiciada.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el presupuesto del Ejercicio 2003 de RADIO UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo al detalle que figura en los ANEXOS I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 1.350.000.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL ($ 1.640.000.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MIL ($ 290.000.-), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del ANEXO II a la presente resolución.

Art. 3° — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 1.350.000.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL ($ 1.640.000.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MIL ($ 290.000.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II a la presente resolución.

Art. 4° — Estímase en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL ($ 145.000.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL ($ 145.000.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2003 en PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MIL ($ 290.000.-), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del ANEXO II a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía

DEUDA PUBLICA

Resolución 801/2002

Norma aclaratoria sobre la suscripción de "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses LIBOR 2005" por parte de las entidades financieras, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto N° 905/2002, sustituido por el artículo 3° del Decreto N° 1836/2002.

Bs. As., 26/12/2002

VISTO el Expediente N° S01:0281951/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto N° 905 de fecha 31 de mayo de 2002 modificado por los Decretos N° 1836 de fecha 16 de septiembre de 2002 y N° 2167 de fecha 28 de octubre de 2002, la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 16 de fecha 5 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 5° del Decreto N° 905/02, los titulares de depósitos constituidos originalmente en moneda extranjera en entidades financieras que tengan un saldo de depósito reprogramado de hasta PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), tenían la opción de recibir, a través de la entidad financiera correspondiente, en dación en pago, total o parcial, de dichos depósitos hasta el importe referido, "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2005", a la equivalencia que determine el MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el Artículo 24 del citado decreto, las personas físicas titulares de cuentas corrientes, cajas de ahorro y otros depósitos a la vista tenían la opción de licitar, en las condiciones que fije el MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la entidad financiera correspondiente, la adquisición de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2005".

Que la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 16/02 aprobó un instructivo para la licitación pública prevista en el Artículo 24 del Decreto N° 905/02.

Que las ofertas para la citada licitación pública se recibieron el 6 de julio de 2002 y el precio de corte fijado fue de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 275) por cada VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (V.N. U$S 100).

Que con fecha 8 de julio de 2002, la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, mediante un Comunicado de Prensa, informó que el precio al cual serían aceptadas las solicitudes de suscripción de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2005" para los titulares de depósitos reprogramados por hasta PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) incluidos en el artículo 5° del Decreto N° 905/02, era de PESOS DOSCIENTOS SESENTA ($ 260) por cada VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (V.N. U$S 100).

Que el Artículo 19 del Decreto N° 905/02, sustituido por el Artículo 3° del Decreto N° 1836/02, dispone que las entidades financieras deberán aplicar el resto de su tenencia de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL 9% 2002", a su valor técnico, a la suscripción de los bonos previstos en el Artículo 12 del Decreto N° 905/02, haciéndose dicha suscripción a razón de PESOS CIENTO CUARENTA ($ 140) de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL 9% 2002" por cada DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (U$S 100) de valor nominal del bono referido en el Artículo 12.

Que sin embargo por el Artículo 12 del Decreto N° 905/02 se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir, en UNA (1) o varias series, los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2005" indicando las condiciones financieras de dicho título público, dentro de las cuales se estableció el precio de suscripción a razón de PESOS CIENTO CUARENTA ($ 140) por cada DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (U$S 100) de valor nominal, salvo el caso del Artículo 5° de dicho decreto.

Que por lo expuesto y de acuerdo al sistema instaurado en el Decreto N° 905/02. resulta necesario aclarar que el pago de la suscripción de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2005" con "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL 9% 2002" para los casos previstos en los Artículos 5° y 24 del Decreto N° 905/02, debe hacerse a los mismos valores a los que los depositantes suscribieron aquel bono, es decir, a razón de PESOS DOSCIENTOS SESENTA ($ 260) por cada VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (V.N. U$S 100) y de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 275) por cada VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (V.N. U$S 100), respectivamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 38 del Decreto N° 905 de fecha 31 de mayo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Aclárase que, a los fines de que las entidades financieras apliquen en la medida necesaria el resto de su tenencia de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL 9% 2002", a su valor técnico, a la suscripción de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2005", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto N° 905/02 sustituido por el Artículo 3° del Decreto N° 1836/02, deberán realizarlo a razón de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 275) de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL 9% 2002" por cada VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (V.N. U$S 100) del bono referido en el Artículo 12 del Decreto N° 905/02, para la opción prevista en el Artículo 24 del citado decreto y de PESOS DOSCIENTOS SESENTA ($ 260) de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL 9% 2002" por cada VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (V.N. U$S 100) del bono referido en el Artículo 12 del Decreto N° 905/02, para la opción prevista en el Artículo 5° del decreto mencionado.

Art. 2° — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA será la autoridad de aplicación e interpretación de la presente resolución, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 810/2002

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 2003 de Servicios de Radio y Televisión de la Universidad Nacional de Córdoba S.A.

Bs. As., 26/12/2002

VISTO el Expediente N° 21-02-29640/2002 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, se tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2003 formulado por SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISION de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO sobre la medida propiciada.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2003 de SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISION de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución.

Art. 2° — Estímase en la suma de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS ($ 8.280.800) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL ($ 9.690.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 1.409.200), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3° — Estímase en la suma de PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS ($ 9.280.800) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL ($ 9.690.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 409.200), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4° — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 1.909.200) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (EQUILIBRADO) para el Ejercicio 2003, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 288/2002

Atribución de determinadas bandas al Servicio Fijo de categoría secundaria. Autorízase el uso con modalidad compartida de dichas bandas por sistema radioeléctrico de acceso local de uso privado. Exclusiones.

Bs. As., 26/12/2002

VISTO el Expediente N° 3450/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la

SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se documenta la necesidad de atribuir bandas de frecuencias en la gama de 5 GHz a sistemas de acceso inalámbrico local de alta velocidad.

Que dichos sistemas resultan de interés por proporcionar comunicaciones de datos de alta velocidad para empresas, instituciones educativas, bibliotecas y proveedores de servicios de salud, entre otras aplicaciones.

Que en el Cuadro de Atribución de Frecuencias de la República Argentina (CAFRA) las bandas de 5.250 MHz a 5.350 MHz y de 5.725 a 5.825 MHz se encuentran atribuidas al Servicio de Radiolocalización, no registrándose actualmente estaciones autorizadas para el mismo.

Que el Artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT atribuye la banda 5.250-5.350 MHz, con categoría primaria y alcance mundial, a los servicios de Radiolocalización, Exploración de la Tierra por satélite e Investigación Espacial, y la banda 5.725-5.825 MHz al servicio de Radiolocalización en la Región 2 (Américas).

Que la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) de los Estados Unidos de Norteamérica ha autorizado (47CFR, parte 15, subparte E) la utilización de las bandas de 5.250 a 5.350 MHz y de 5.725 a 5.825 MHz por los sistemas antedichos bajo la modalidad "unlicenced", es decir, empleando equipos homologados sin necesidad de autorización individual, con uso compartido de la banda mediante coordinación entre los mismos usuarios.

Que la Administración de telecomunicaciones de Canadá ha autorizado (Radio Standard Specification 210) los sistemas en cuestión según condiciones regulatorias similares a las de la FCC.

Que el Comité Europeo de Radiocomunicaciones (ERC), perteneciente al Comité Europeo de Correos y Telecomunicaciones (CEPT) ha atribuido el segmento espectral de 5.250 a 5.350 MHz, a redes de acceso de banda ancha, bajo la denominación de "Redes de Acceso Local de Alto Rendimiento" (HIPERLAN), y el Instituto Europeo de Normalización en Telecomunicaciones (ETSI) ha normalizado el equipamiento correspondiente (norma EN 300652).

Que la Oficina de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT-R) ha emitido la Recomendación 1.450 con pautas de normalización de Redes de Acceso Local Inalámbrico (RLAN) de banda ancha en el rango de 5 GHz, entre otros.

Que los antecedentes regulatorios existentes referentes al uso de las bandas en cuestión coinciden en una atribución con categoría secundaria de las mismas para su uso terrestre.

Que la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2003 ha incluido en su agenda, basándose en la Resolución 736 (CMR-2000), el estudio de condiciones técnicas de compatibilidad de las RLAN en 5.250-5.350 MHz con los servicios de Exploración de la Tierra por Satélite e Investigación Espacial.

Que la categoría secundaria responde a los fines de no interferir a los servicios primarios espaciales ni reclamar por interferencia procedente de los mismos.

Que la actividad de normalización con el objetivo de alcanzar una tecnología unificada mundial se encuentra en un grado avanzado de desarrollo, concentrándose principalmente en los proyectos IEEE 802.11a e Hiperlan-2, basados en la técnica de frecuencias portadoras ortogonales múltiples (OFDM).

Que tal actividad normativa en curso avala la presencia de una tendencia mundial hacia las aplicaciones terrestres de la banda, específicamente a redes privadas de datos de alta velocidad, al tiempo que prevé la fabricación en gran escala del tipo de equipamiento apropiado.

Que si bien el equipamiento disponible con tecnologías propietarias presenta ciertas características básicas comunes, tales como la anchura de banda ocupada y la capacidad de transmisión, la ausencia por el momento de una tecnología unificada y difundida hace prudente, tal como han procedido las administraciones de Estados Unidos de Norteaménca y Canadá, no prefijar ninguna tecnología particular ni adoptar en consecuencia una canalización determinada de la banda.

Que la presente reglamentación se dirige a sistemas que utilizan una sola banda de operación, mediante técnica de duplexado en el tiempo, por lo que cada uno de los segmentos de espectro atribuidos incluye su propia comunicación a dos vías y es independiente del otro.

Que la porción 5.250-5.350 MHz está prevista para redes de acceso local en configuración punto a multipunto, mientras que la de 5.725-5.825 MHz encuentran su aplicación en sistemas punto a punto que interconectan las primeras entre sí.

Que se han efectuado las consultas pertinentes a las Cámaras del sector con competencia en el tema.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Atribuir las bandas de 5.250 MHz a 5.350 MHz y de 5.725 a 5.825 MHz al Servicio Fijo con categoría secundaria.

Art. 2° — Autorizar el uso con modalidad compartida de las bandas de 5.250 a 5.350 MHz y de 5.725 a 5.825 MHz por sistemas radioeléctricos de acceso local de uso privado, que empleen comunicaciones bidireccionales de datos con técnicas de modulación digital de banda ancha, con particular exclusión de la técnica de espectro ensanchado en la banda de 5.250 a 5.350 MHz.

Art. 3° — La autorización de los sistemas radioeléctricos comprendidos en el artículo 2° se efectuará según lo dispuesto en el Anexo I a la presente.

Art. 4° — Las emisiones radioeléctricas correspondientes a los sistemas comprendidos en el Artículo 2° deberán cumplir con el conjunto de requerimientos técnicos que como Anexo II se integra a la presente.

Art. 5° — Los equipos empleados en los sistemas objeto de la presente deberán estar inscriptos en los registros correspondientes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

1. AUTORIZACION

1.1. Dado el uso compartido y con categoría secundaria de los sistemas tratados, la autorización de los mismos se efectuará en forma directa por demanda y estará a cargo de la Gerencia de Ingeniería de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

1.2. La solicitud de autorización deberá incluir la información requerida en el Anexo I de la Directiva General 61.02. La banda asignada será la declarada por el solicitante, quien deberá explicitar la frecuencia central y la anchura de banda que comprenda el 99% de la potencia emitida por las estaciones. La misma se seleccionará de modo de no producir interferencia perjudicial sobre los sistemas preexistentes, quedando la correspondiente coordinación de frecuencias como responsabilidad del titular del sistema entrante.

2. ARANCEL RADIOELECTRICO

Serán los fijados por el artículo 1°, inciso 1.21 de la Resolución N° 10 SETyC/95 y modificatorias.

ANEXO II

REQUERIMIENTOS TECNICOS DE LAS EMISIONES

1. Cada sistema deberá efectuar la transmisión y recepción de señales correspondientes a un mismo enlace dentro de una única banda de frecuencias de operación, mediante el empleo de la técnica de duplexado en el tiempo, sincrónica u asincrónica.

2. La configuración de red para la banda de 5.250 - 5.350 MHz será de punto-multipunto, mientras que la banda 5.725 - 5.825 MHz se destinará a enlaces punto a punto.

3. La banda de frecuencias de emisión se especificará como la anchura de banda de la señal modulada medida entre los puntos en que se encuentre comprendido el 99% de la potencia de la señal.

4. Límites de potencia

4.1. Definiciones

4.1.1. Potencia Conducida de Cresta: Es la potencia promediada máxima medida a la salida del transmisor, durante un intervalo de envolvente de modulación constante, bajo todas las condiciones posibles de modulación.

4.1.2. Densidad Espectral de Potencia conducida máxima: Es la mayor densidad de potencia en la salida del transmisor medida dentro de la banda de emisión.

4.2. Banda de 5.250-5.350 MHz.

4.2.1. Potencia conducida de cresta: no excederá de 250 mW o (11 dBm + 10 log B), el menor valor de ambos, siendo B la anchura de banda de emisión en MHz.

4.2.2. Densidad de potencia conducida máxima: No será mayor que 11 dBm en cualquier banda de 1 MHz.

4.3. Banda de 5.725-5.825 MHz

4.3.1. Potencia conducida de cresta: no excederá de 1 vatio o de (17 + 10 logB)dBm, la menor de ambas.

4.3.2. Densidad espectral de potencia conducida máxima: no excederá de 17 dBm por MHz.

4.3.3. Ganancia de antena: puede ser de hasta 23 dBi. En caso que se supere ese valor, se disminuirá el valor de la potencia conducida de cresta y de la densidad de potencia conducida máxima en tantos dB como la ganancia supere dicho límite.

5. Emisiones no deseadas

5.1. La PIRE de las emisiones fuera de la banda de 5.250 a 5.350 MHz, en bornes de salida del transmisor, no excederán de -27 dBm/MHz.

5.2. Para la banda de 5.725 a 5.825 MHz, la PIRE de las emisiones hasta 10 MHz por arriba o por debajo del extremo de banda de transmisión no excederán de -17 dBm/MHz, y las emisiones por fuera de los límites de 10 MHz antedichos no superarán los -27 dBm/MHz.

6. Continuidad de las emisiones

El equipo cesará automáticamente sus emisiones ante la ausencia de información a transmitir o ante una falla operativa. Este recaudo no afectará la transmisión de señales de control, de señalización o de cierto tipo de rellenado de intervalos de trama/ráfaga, siempre que en la documentación de homologación se describa el modo de satisfacer el presente requerimiento.

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 809/2002

Apruébanse el Plan de Acción y los Presupuestos de Caja, Remuneraciones, Recursos Humanos e Inversión Real Bruta y Financiamiento para el ejercicio 2002 de la empresa EDUC.AR Sociedad del Estado.

Bs. As., 26/12/2002

VISTO el Expediente N° S01:0222718/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 61 del 18 de Abril de 2002 por la cual se aprueba el Presupuesto del Ejercicio 2002 de la Empresa EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la mencionada resolución dispone que la empresa deberá elevar al MINISTERIO DE ECONOMIA, por intermedio de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del citado Ministerio, el Plan de Acción, y los Presupuestos de Caja, Remuneraciones, Recursos Humanos e Inversión Real Bruta y Financiamiento Asociado para el Ejercicio 2002, ajustados al Presupuesto aprobado por la misma.

Que por lo expresado precedentemente, se da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, en lo referente a los contenidos básicos del Presupuesto de la Entidad.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen del Artículo 49 de la Ley N° 24.156 y del Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de Agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la citada Ley.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Acción y los Presupuestos de Caja, Remuneraciones, Recursos Humanos e Inversión Real Bruta y Financiamiento Asociado para el Ejercicio 2002 de la Empresa EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente, los cuales corresponden al presupuesto para dicho año aprobado por la Resolución N° 61 del 18 de Abril de 2002.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 651/2002

Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 2002 de la Comisión Binacional Puente Buenos Aires - Colonia - Delegación Argentina.

Bs. As., 22/11/2002

VISTO el Expediente N° 173-001164/01 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2002 formulado por la COMISION BINACIONAL PUENTE BUENOS AIRES - COLONIA - DELEGACION ARGENTINA, actuante en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE

CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el expediente mencionado en el Visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del Ejercicio 2002 de la COMISION BINACIONAL PUENTE BUENOS AIRES - COLONIA - DELEGACION ARGENTINA, actuante en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de acuerdo al detalle que figura en los ANEXOS I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímase en la suma de PESOS SETECIENTOS MIL ($ 700.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($ 766.420) los gastos de capital, y como consecuencia de ello estímase el Resultado Financiero DEFICIT para el ejercicio 2002 en PESOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($ 66.420) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 637/2002

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2003 de la Comisión Binacional Puente Buenos Aires - Colonia - Delegación Argentina.

Bs. As., 21/11/2002

VISTO el Expediente N° S01:0242425/02 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2003 formulado por la COMISION BINACIONAL PUENTE BUENOS AIRES - COLONIA - DELEGACION ARGENTINA, actuante en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el expediente mencionado en el Visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del Ejercicio 2003 de la COMISION BINACIONAL PUENTE BUENOS AIRES - COLONIA - DELEGACION ARGENTINA, actuante en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de acuerdo al detalle que figura en los ANEXOS I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímase en la suma de PESOS SETECIENTOS MIL ($ 700.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS SETECIENTOS MIL ($ 700.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello estímase el Resultado Financiero EQUILIBRADO para el Ejercicio 2003 de acuerdo con el detalle obrante en las planillas Anexo II a la presente resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1051/2002

Derógase la Resolución N° 112/2002, que estableció condiciones para el ingreso de animales en las Regiones Patagonia Norte B y Sur. Prohíbese el ingreso de animales vivos de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa de cualquier origen, condición y finalidad en las Zonas Libre "Patagonia Sur" y de Vigilancia "Patagonia Norte B".

Bs. As., 30/12/2002

VISTO el expediente N° 15.059/2002, las Resoluciones Nros. 5 del 6 de abril de 2001, 58 del 24 de mayo de 2001 y 112 del 18 de enero de 2002, todos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, la Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la adecuación de la reglamentación para el movimiento de animales con destino a las Regiones Patagonia Norte B y Sur, áreas libres donde no se practica la vacunación, establecidas en el Plan de Erradicación de la Fiebre Aftosa, aprobado por Resoluciones SENASA Nros. 5/2001 y 58/2001.

Que la Resolución SENASA N° 112/2002, establece condiciones para el ingreso de animales a las mencionadas regiones y que en el contexto actual de la favorable situación epidemiológica resulta imprescindible extremar, las precauciones para preservar el estatus libre en las regiones.

Que en tal sentido, resulta importante adecuar las normas en relación con los movimientos y traslados de animales de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa con destino a las Regiones referidas.

Que atento a la situación sanitaria en la región "Patagonia Sur" y al reconocimiento de la misma por parte de la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE) como "Zona Libre de Fiebre Aftosa donde No se Practica la Vacunación", amerita extremar las medidas para proteger dicha zona.

Que la zona libre de vigilancia "Patagonia Norte B" actúa como área de protección de la zona libre, siendo también reconocida por la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE) como "Zona de Vigilancia donde No se Practica la Vacunación", por lo que resulta necesario extremar los recaudos para el mantenimiento de dicha situación sanitaria.

Que la medida propiciada encuentra fundamento en la necesidad de ajustar los procedimientos para el ingreso de animales en pie de acuerdo a las recomendaciones de la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 2° incisos d) y e) de la Ley N° 24.305, los artículos 31 y 32 del Decreto N° 643 de fecha 19 de junio de 1996 y artículo 8° inciso e) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 de fecha 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Derógase la Resolución N° 112 de fecha 18 de enero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que establece condiciones para el ingreso de animales a las Regiones Patagonia Norte B y Sur.

Art. 2° — Prohíbese el ingreso de animales vivos de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa de cualquier origen, condición y finalidad, a la "Zona Libre de Fiebre Aftosa donde No se Practica la Vacunación" y a la "Zona de Vigilancia donde No se Practica la Vacunación".

Art. 3° — Las zonas a las que se refiere el artículo precedente, son las siguientes:

a. Zona Libre "Patagonia Sur" comprendida por:

a.1.- Provincia del CHUBUT.

a.2.- Provincia de SANTA CRUZ.

a.3.- Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

b. Zona de Vigilancia "Patagonia Norte B" comprendida por:

b.1.- Provincia del NEUQUEN, a excepción de la zona establecida en la Resolución SENASA N° 139 de fecha 28 de enero de 2002, cuyos límites son los siguientes: Picún Leufú (Ruta Nacional N° 237), Cutral-Có (Ruta Nacional N° 22), Cutral-Có (Ruta Provincial N° 10), Añelo, (Ruta Provincial N° 7), el cruce de las Rutas Provinciales Nros. 7 y 8 — Puente Dique Ballester, Puente Centenario — Cinco Saltos, Puente Neuquén (Ruta Nacional N° 22), Balsa, Las Perlas sobre el Río Limay.

b.2.- Provincia de RIO NEGRO, en la parte ubicada al Sur del río de dicho nombre, área limitada al Norte por la margen sur del Río Negro, a excepción del Valle Azul situado en la margen sur de dicho río en el Departamento El Cuy, los establecimientos linderos sobre la margen sur de ese río en el Departamento de Avellaneda, la Ruta Nacional N° 250 desde la localidad de Pomona hasta el paraje El Solito, y desde allí por Ruta Provincial N° 2 hasta la localidad de San Antonio Oeste. Al Este, el océano Atlántico. Al Oeste por el río Limay y la REPUBLICA DE CHILE. Al Sur, el límite Norte de la región Sanitaria Patagonia Sur.

Art. 4° — Autorízase el ingreso de animales de las especies susceptibles a la Fiebre Aftosa provenientes de la Zona de Vigilancia "Patagonia Norte B" a la Zona Libre "Patagonia Sur" debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 5° — Autorízase el ingreso de animales de las especies susceptibles a la Fiebre Aftosa que provengan de países libres o Zonas Libres de Fiebre Aftosa donde No se Practican la Vacunación reconocidos por la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE), a las zonas detalladas en el artículo 3° de la presente resolución, cuando el ingreso cumplimente las exigencias y condiciones que establezca el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. (SENASA).

Art. 6° — Autorízase el ingreso de semen y embriones de animales de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa, a las zonas establecidas en el artículo 3° de la presente resolución, debiéndose cumplimentar los requisitos técnicos que a tales efectos establezcan, en forma conjunta, la Dirección Nacional de Sanidad Animal y la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones del SENASA.

Art. 7° — Modifícanse parcialmente las condiciones de ingreso de animales en pie de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa y las zonas previstas en la Resolución SENASA N° 58/2001, en todo aquello que se oponga a los términos de la presente resolución.

Art. 8° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO

REQUISITOS DE INGRESO DE ANIMALES VIVOS A LA ZONA LIBRE, PROVENIENTES DE LA ZONA DE VIGILANCIA.

— Los interesados deberán presentar una solicitud de inspección, adjuntando los Registros de Pedigree de los animales reproductores inscriptos en los respectivos registros genealógicos y selectivos administrados por la Sociedad Rural Argentina, de los animales a despachar.

— Los animales susceptibles serán sometidos a DOS (2) pruebas serológicas para el diagnóstico de Fiebre Aftosa negativas, con VEINTIUN (21) días de intervalo entre ambos períodos, durante el cual deberán permanecer aislados en condiciones de cuarentena de otros animales, de cualquier especie susceptible.

— Los bovinos y ovinos serán sometidos a DOS (2) pruebas negativas a Probang Test con VEINTIUN (21) días de intervalo entre las mismas.

— Los animales susceptibles deben haber permanecido en la explotación de origen desde por lo menos NOVENTA (90) días antes de la solicitud de despacho.

— Los animales se movilizarán con despacho oficial y aviso previo a destino.

— En destino los animales ingresados permanecerán en condiciones de aislamiento durante VEINTIUN (21) días, al cabo de los cuales se liberará el establecimiento previa inspección clínica, de los susceptibles existentes en el mismo.

— Los animales se trasladarán en camión precintado no, transitando por zonas donde se efectúen vacunaciones antiaftosas.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1052/2002

Categorización de los países de acuerdo al riesgo geográfico en relación con la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).

Bs. As., 30/12/2002

VISTO el expediente N° 14.745/2001, la Resolución N° 117 del 22 de enero de 2002, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el Grupo de Trabajo en Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET) y la Unidad de Análisis de Riesgo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, proponen medidas de prevención de ingreso de este tipo de enfermedades.

Que la REPUBLICA ARGENTINA está considerada como "País Libre de Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET)", habiendo sido categorizada por la UNION EUROPEA como país de NIVEL I en el que "es alta-

mente improbable que el ganado doméstico esté infectado (en forma clínica o preclínica) por el agente de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB)", y es competencia de este Servicio Nacional velar por mantener esta condición y prevenir el ingreso de este tipo de enfermedades.

Que los avances en los conocimientos sobre dichas enfermedades, el recrudecimiento de casos de EET en ciertos países de Europa y la aparición de casos en países previamente no afectados, dieron lugar a la revisión y actualización del manejo de riesgos en el caso de las importaciones hacia la REPUBLICA ARGENTINA, de animales vivos, su material reproductivo, productos, subproductos y derivados de origen animal, así como mercadería que los contenga de competencia del SENASA, lo cual se implementó mediante la metodología planteada en la Resolución N° 117 del 22 de enero de 2002, de acuerdo a criterios internacionales.

Que la Resolución SENASA N° 117 del 22 de enero de 2002, dispuso la matriz de decisiones de importación de animales vivos, su material reproductivo, productos, subproductos y derivados de origen animal, así como de mercaderías que los contengan, con relación al riesgo de introducción de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) a la REPUBLICA ARGENTINA, teniendo en cuenta el riesgo de origen como uno de los factores fundamentales en dicha matriz de decisiones y que la información de este riesgo tiene constantes actualizaciones por las nuevas informaciones disponibles sobre los estatus sanitarios de los países con respecto a EEB.

Que la puesta en práctica de dicha matriz de decisiones ha mostrado la necesidad de realizar ciertas modificaciones y/o agregados para una correcta y transparente aplicación, a fin de no obstaculizar el comercio, ya que la Resolución SENASA N° 117 del 22 de enero de 2002 se trata de una norma para el comercio, el cual se decide en forma bilateral con los países involucrados.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyense los artículos 8° y 9° de la Resolución N° 117 del 22 de enero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 8° — Los países exportadores serán categorizados con relación a su riesgo geográfico de acuerdo a la metodología planteada en el Anexo I de la presente resolución y la lista de los países categorizados será establecida y actualizada por el SENASA y difundida cuando corresponda. Está categorización y actualización se realizará sobre la base de la información suministrada por los países y otras disponibles, cuyo plazo de análisis se fijará en cada caso en particular.".

"ARTICULO 9° — Los países que sean incluidos en los NIVELES I y II según el artículo 8° de la presente resolución, que declaren por primera tez la ocurrencia de casos de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) en su territorio, a partir de la declaración, quedarán automáticamente incluidos en el NIVEL III.".

Art. 2° — Sustitúyese el Anexo II de la Resolución N° 117 del 22 de enero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA por el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — Comuníquese a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), dependiente del MINISTERIO DE SALUD, a los efectos de la competencia que le corresponda.

Art. 4° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, y regirá para todas las autorizaciones de importación emitidas a partir de la fecha de vigencia.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO

CATEGORIZACION DE LOS PAISES DE ACUERDO AL RIESGO GEOGRAFICO EN RELACION A LA ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA (EEB)

• Nivel I: Probabilidad muy remota de existencia de casos clínicos o subclínicos de EEB.

• Nivel II: Probabilidad remota pero no descartable de existencia de casos clínicos o subclínicos de EEB.

• Nivel III: Se registran casos esporádicos de EEB, número inferior a DIEZ (10) en UN MILLON (1.000.000), o bien existe alta probabilidad de que se produzca tal cantidad de casos.

• Nivel IV: Se registran con frecuencia casos de EEB, número superior a DIEZ (10) en UN MILLON (1.000.000), o bien existe alta probabilidad de producción de esa cantidad de casos.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DESINFECTANTES

Disposición 7219/2002

Instrúyese sumario sanitario a la firma Punch Química S.A., titular del producto denominado Fumixan, Pastilla Fumígena, a los efectos de investigar su responsabilidad por presuntas infracciones al artículo 18 de la Disposición N° 7292/98.

Bs. As., 23/12/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-2110-628-02-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que los referidos actuados se motivan en la denuncia recibida por esta Administración de una intoxicación por efecto de un producto insecticida, la que originaron las acciones del Departamento de Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL).

Que el producto presuntamente involucrado en dicho evento fue tomado, mediante la intervención del Departamento de Inspectoría del mencionado Instituto según el procedimiento de constatación, por la orden y acta respectivas agregadas en las actuaciones, del establecimiento de la firma PUNCH QUIMICA S.A., de la Pcia. de Buenos Aires.

Que el producto intervenido se denomina FUMIXAN, PASTILLA FUMIGENA cuyo titular es la firma antes indicada.

Que resulta de los registros del INAL los principios activos del producto, indicados a fs. 5, la titularidad del mismo de PUNCH QUIMICA S.A., el cual fuera AUTORIZADO PARA VENTA PROFESIONAL, detectándose presuntas irregularidades en el rótulo del producto, en tanto difiere del que fuera aprobado oportunamente.

Que el encuadre normativo efectuado por el Departamento de Legislación y Normatización del INAL, que se agrega a fs. 31/2, considera la presunta comisión de las infracciones, al art. 18 Disposición ANMAT N° 7292/98, Anexo X, sobre información obligatoria del rótulo y prospectos, punto sobre Rótulos para Productos Desinfectantes de Riesgo II A y II B, según la clasificación que sobre dichos productos hace la Res. MS y AS N° 709/98, por omitirse las indicaciones "cuidado veneno", Venta profesional "prohibida su venta libre", por haber sido autorizado para USO PROFESIONAL; por no consignarse ni el RNPU, ni el número de lote ni la fecha de vencimiento; por no insertarse las indicaciones para uso médico; y también se imputa la presunta falta al art. 19 de la Disposición ANMAT N° 7334/99, por poseer el contenido de principio activo más de dos gramos y no indicarse para la venta y uso profesional.

Que el riesgo a la salud pública que implican las presuntas infracciones atribuidas a la firma titular, resultan del riesgo de intoxicación que representa el empleo del producto, por lo cual la norma restringe su empleo al PROFESIONAL, debiéndose insertar la respectiva leyenda, con el fin de restringir su distribución al consumo público general.

Que la competencia de esta Administración Nacional, a través del INAL, en materia de productos de uso doméstico, surge del art. 1° de la Res. MS y AS N° 709/98, y en función de la actividad de elaboración y distribución, conforme el art. 1° de la Res. MS y AS N° 708/98.

Que asimismo, por el art. 816, Cap XX, Anexo del Reglam. Alimentario Dec. N° 141/53, Anexo aún subsistente para los productos de uso doméstico, se establece la obligación de los productores y sus comercializadores del cumplimiento de las normas generales —del hoy Código Alimentario—, debiendo, siguiendo con el artículo en análisis, (y) sus fabricantes, representantes, distribuidores y expendedores (cumplimentarlas), incluso las referentes a la autorización oficial previa de fábrica y producto.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAL, dependiente de la ANMAT, se enmarca dentro de lo autorizado por los arts. 3° inc. b) y d) y 7° del Decreto N° 1490/92 y el art. 1° de la Res. MS y AS N° 708/98.

Que corresponde ordenar un sumario sanitario a la firma PUNCH QUIMICA S.A., y también a la distribuidora del mismo, según consta en el envase del producto, denominada GLACOXAN S.A., y a toda persona física y/o jurídica que pudiera resultar implicada a los efectos de investigar su responsabilidad en la comisión de los presuntos ilícitos.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Instrúyase sumario sanitario a la firma PUNCH QUIMICA S.A., titular del producto denominado FUMIXAN, PASTILLA FUMIGENA, a los efectos de investigar su responsabilidad por las presuntas infracciones al art. 18, Disposición ANMAT N° 7292/98, Anexo X, sobre información obligatoria del rótulo y prospectos, punto sobre Rótulos para Productos Desinfectantes de Riesgo II A y II B, de acuerdo a la clasificación que sobre dichos productos hace la Res. MS y AS N° 709/98, por omitirse las indicaciones "cuidado veneno", Venta profesional "prohibida su venta libre", atento haber sido autorizado para USO PROFESIONAL; por no se consignarse ni el RNPU, ni el número de lote ni la fecha de vencimiento; por no se consignarse las indicaciones para uso médico; y al art. 19 de la Disposición ANMAT N° 7334/99, por poseer el contenido de principio activo más de dos gramos y no indicarse para la venta y uso profesional, y normas concordantes con las reglamentaciones de dichas resoluciones y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 2° — Instrúyase sumario sanitario a la firma denominada GLACOXAN S.A., en carácter de distribuidora del producto indicado, según consta en el envase del producto, por las presuntas faltas enumeradas en el art. 1° de la presente.

Art. 3° — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7122/2002

Prohíbese la comercialización y expendio de un determinado lote del producto denominado Sulfatiazol, forma por 10 comprimidos, de la firma Laboratoros Argenfarma S.R.L., por tratarse de un producto no autorizado.

Bs. As., 17/12/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2326-02-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) por orden de inspección N° 17.771/02 se procedió a llevar a cabo una inspección en el local comercial denominado FARMACIA GUEMES, de la Localidad de Palpalá de la Prov. de Jujuy.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto denominado SULFATIAZOL, forma por 10 comprimidos, lote N° 117, fecha de Vencimiento 06/2006, de la firma LABORATORIOS ARGENFARMA S.R.L., ubicado en la calle Juan de Garay 742/6, Villa Lynch, Pdo. de San Martín, Provincia de Buenos Aires, autorizado por el Ministerio de Salud de dicha provincia, según el Certificado correspondiente.

Que en las actuaciones se agrega el informe proveniente de la Coordinación de Inspecciones del INAME y del Departamento de Registro, donde surge que el LABORATORIOS ARGENFARMA, carecería de la habilitación otorgada por esta Administración Nacional.

Que asimismo, la especialidad carece de certificado autorizante, a nivel nacional, por esta Administración.

Que lo actuado por esta Administración Nacional se halla dentro de la competencia determinada para el caso de tránsito federal e interprovincial de productos medicinales, determinada por el art. 1° de la Ley de medicamentos N° 16.463.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3° inc. a), el art. 6° y 8°, inc. n) del Decreto N° 1490/92.

Que por tratarse de un producto de uso medicinal, el mismo y las actividades con él relacionadas se encuentran comprendidas por las disposiciones de la Ley N° 16.463, conforme reza en sus arts. 1° y 2°, este último concordante con lo prescripto por el art. 2° del Decreto N° 150/92.

Que respecto del procedimiento de vigilancia y pesquisa, éste encuentra su legitimidad por los dispositivos señalados del Decreto N° 1490/92 y el art. 13 de la Ley 16.463, que dispone El Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública está facultado para proceder al retiro de muestras de los productos mencionados en el artículo 1° a los efectos de verificar si los mismos se ajustan a lo autorizado y declarado y si reúnen las condiciones prescriptas en la presente ley y sus normas reglamentarias.

Que la prohibición de expendio se encuentra prevista por el inc. b) del art. 19 de la mencionada Ley, que reza: Queda prohibido: la realización de cualquiera de las actividades mencionadas en el art. 1° en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme la presente ley.

Que la reglamentación aplicable prescribe que la elaboración y expendio de productos medicinales debe contar con la autorización de la autoridad sanitaria competente, según lo dispuesto por el art. 2°, Ley 16.463 y el art. 2° de su Decreto reglamentario.

Que en los términos de las normas invocadas en el párrafo anterior, se hace necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país, con excepción de la Provincia de Buenos Aires, del producto que contravienen presuntamente la reglamentación sobre autorización previa.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y expendio en todo el territorio nacional, con excepción de la Provincia de Buenos Aires, del producto denominado SULFATIAZOL, forma por 10 comprimidos, lote N° 117, fecha de Vencimiento 06/2006, de la firma LABORATORIOS ARGENFARMA S.R.L., ubicado en la calle Juan de Garay 742/6, Villa Lynch, Pdo. de San Martín, Provincia de Buenos Aires, por tratarse de un producto no autorizado para su comercialización en nuestro país por esta Administración Nacional.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires para que tome la intervención de su competencia.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF CAPGEN, CAPROFAC y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7222/2002

Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes de los productos 3CAL 1000 Analgésico x 10 comprimidos y Sulfatiazol 500 mg x 10 comprimidos, de laboratorios Indufar, no autorizados por la Administración.

Bs. As., 23/12/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1943-02-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos, informa que en cumplimiento del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, procedió a inspeccionar el establecimiento ubicado en la calle Misiones 180 —Pirané— Provincia de Formosa, correspondiente a la FARMACIA ALEJANDRO I, retirándose muestras de unas preparaciones rotuladas como: “3CAL 1000 ANALGESICO x 10 Comprimidos, lote 071911, Vto. 7/2006. LABORATORIO INDUFAR” y “SULFATIAZOL 500 mg x 10 Comprimidos, lote 083701, Vto. 8/2003, LABORATORIO INDUFAR”.

Que el citado Instituto agrega que la firma Laboratorio INDUFAR, no se encuentra inscripta ante la Autoridad Sanitaria Nacional, ni los productos en cuestión poseen certificados para su comercialización, sugiriendo en tal sentido la prohibición de su uso y comercialización en todo el territorio nacional, en razón de las irregularidades descriptas.

Que a fs. 3/6 se agrega la copia del Acta de Inspección labrada en el citado procedimiento, correspondiente a la Orden N° 18335/02.

Que en atención a la circunstancia detalladas, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso del mencionado producto en cuestión, atento las irregularidades descriptas.

Que en tal sentido corresponde prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de las citadas preparaciones.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Instituto Nacional de Medicamentos, han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y Decreto N°: 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbase el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado: “3CAL 1000 ANALGESICO x 10 Comprimidos, lote 071911, Vto. 7/2006. LABORATORIO INDUFAR” y “SULFATIAZOL 500 mg x 10 Comprimidos, lote 083701, Vto. 8/2003, LABORATORIO INDUFAR”. en virtud de ser un producto no autorizado.

Art. 2° — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal que estime pertinente.

Art. 3° — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la autoridad sanitaria de la Provincia de Formosa, para que tome la intervención de su competencia.

Art. 4° — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido gírese a la Dirección de Asuntos Jurídicos. — Manuel R. Limeres.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 15.169/2002

Facúltase a los Jefes de Delegaciones a resolver denegando determinados trámites de residencia.

Bs. As., 26/12/2002

VISTO el Decreto N° 1434/87 modificado por su similar N° 1023/94, el Reglamento de Migración aprobado por dicha norma y la Disposición DNM N° 07273/02, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del mencionado Reglamento de Migración prevé expresamente la delegación de funciones de la Dirección Nacional de Migraciones en sus dependencias, sin perjuicio de la facultad de avocación que corresponde al Director Nacional, de la resolución de los recursos de reconsideración y revocatoria que se interpongan y de toda otra materia que no sea o haya sido expresamente delegada.

Que por la Disposición DNM N° 07273/02 se establecieron las facultades con que cuentan los Jefes de las Delegaciones de esta DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES en el interior del país para tramitar y resolver las solicitudes de residencia que se gestionen en el ámbito de su competencia.

Que conforme se establece en los Artículos 3° y 4° de dicha norma, las solicitudes de residencia temporarias o permanentes formuladas a favor de extranjeros de nacionalidad pertenecientes a los continentes de ASIA, AFRICA y OCEANIA y aquellas fundadas en el Artículo 15 inciso i) del Decreto N° 1434/87 y modificatorios, serán resueltas por la DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS.

Que resulta procedente establecer el curso de acción a seguir frente a casos donde se impone la denegatoria del trámite por faltante de documentación exigible por la normativa vigente.

Que en tal sentido, razones de celeridad, economía y eficacia tornan aconsejable delegar en los Jefes de las Delegaciones de esta Dirección Nacional, la facultad de resolver aquellos trámites de residencia señalados en los Artículos 3° y 4° de la Disposición DNM N° 07273/02 cuando se trate de actuaciones que se encuentren incompletas o faltantes de la documentación exigible al trámite.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1° — Facúltase a los Jefes de las Delegaciones de esta DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a resolver denegando los trámites de residencia comprendidos en los supuestos establecidos por los Artículos 3° y 4° de la Disposición DNM N° 07273/02, cuando se trate de actuaciones que se encuentren incompletas o faltantes de la documentación exigible al trámite.

Art. 2° — Previo a la resolución del trámite, deberá intimarse fehacientemente al interesado en el plazo que se le fije, a presentar la documentación faltante bajo apercibimiento de denegar la residencia solicitada.

Art. 3° — Regístrese y comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Hecho, archívese. — Juan M. Llavar.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - REGION ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G. 620/99 (AFIP)

Ref.: Nota N° 1353/02 (RA MEND) Fecha: 20/12/02

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	ADUANA	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNITARIO		AJUSTED	IFER. DE	OBSERVACION
						DECLARADO	AJUSTADO	%	DERECHO	
02004EC01000085V	20/11/02	BARILOCHE	DIAZ HNOS S.C.	1	Yerba Mate x 1kg y 1,10 kg	0,50	0,91	82,0%	U$U 287	Art. 748° C.A. - inc. A
02055EC01001665J	15/11/02	SAN JUAN	FRUTAS Y HORT. OMBU	1	Cebolla fresca x 18 kg	1,15	2,50	118,7%	U$U 96,36	Art. 748° C.A. - inc. A. Valor unit. sin derecho incluido
02038EC01010655J	11/11/02	MENDOZA	GIMENEZ GUILLERMO	1	Cebolla fresca x 25 kg	2,60	3,50	34,6%	U$U 32,85	Art. 748° C.A. - inc. A
02038EC01011175H	21/11/02	MENDOZA	FARM. DIVISION S.R.L.	1	Cebolla fresca x 18 kg	1,00	2,50	150,0%	U$U 102,07	Art. 748° C.A. - inc. A
02038EC01011181E	21/11/02	MENDOZA	MONTAGNOLI JOSE	1	Cebolla fresca x 20 kg	1,24	2,80	126,2%	U$U 107,38	Art. 748° C.A. - inc. A. Valor unit. sin derecho incluido
02038EC01010677N	12/11/02	MENDOZA	CALAFIORE JOSE	1	Cebolla fresca x 18 kg	1,10	2,50	127,3%	U$U 105	Art. 748° C.A. - inc. A
02038ECS01010507F	08/11/02	MENDOZA	GIMENEZ GUILLERMO	1	Cebolla fresca x 25 kg	2,00	3,50	75,0%	U$U 82,5	Art. 748° C.A. - inc. A
02038EC01010520A	08/11/02	MENDOZA	CALAFIORE JOSE	1	Cebolla fresca x 18 kg	1,10	2,50	127,3%	U$U 105	Art. 748° C.A. - inc. A
02055EC01001801B	29/11/02	SAN JUAN	FRUTAS Y HORT. OMBU	1	Cebolla fresca x 18 kg	1,15	2,50	118,7%	U$U 44,11	Art. 748° C.A. - inc. A. Valor unit. sin derecho incluido
02055EC01001627H	12/11/02	SAN JUAN	FRUTAS Y HORT. OMBU	1	Cebolla fresca x 18 kg	1,15	2,50	118,7%	U$U 43,76	Art. 748° C.A. - inc. A. Valor unit. sin derecho incluido
02055EC01001659M	14/11/02	SAN JUAN	FRUTAS Y HORT. OMBU	1	Cebolla fresca x 18 kg	1,15	2,50	118,7%	U$U 56,33	Art. 748° C.A. - inc. A. Valor unit. sin derecho incluido
02055EC01001658L	14/11/02	SAN JUAN	FRUTAS Y HORT. OMBU	1	Cebolla fresca x 18 kg	1,15	2,50	118,7%	U$U 105,18	Art. 748° C.A. - inc. A. Valor unit. sin derecho incluido
02038EC01011482X	27/11/02	MENDOZA	FARM. DIVISION S.R.L.	2	Cebolla fresca x 18 kg	1,00	2,50	150,0%	U$U 99,97	Art. 748° C.A. - inc. A.
02038EC01011482X	27/11/02	MENDOZA	FARM. DIVISION S.R.L.	1	Ajo fresco x kg	0,20	0,60	200,0%	U$U 10,08	Art. 748° C.A. - inc. A
02055EC01001774K	27/11/02	SAN JUAN	PATINELLA ANTONIO	1	Ajo fresco x tn	400,00	800,00	100,0%	U$U 384	Art. 748° C.A. - inc. A
02078EC01001017F	25/11/02	SAN RAFAEL	ESTANCIAS EL GLOBO S.A.	1	Ajo fresco x 10 kg	4,76	6,00	26,0%	U$U 136,19	Art. 748° C.A. - inc. A. Valor unit. sin derecho incluido
02078EC01001031B	27/11/02	SAN RAFAEL	ESTANCIAS EL GLOBO S.A.	1	Ajo fresco x 10 kg	4,76	6,00	26,0%	U$U 136,19	Art. 748° C.A. - inc. A. Valor unit. sin derecho incluido
02055EC01001775L	27/11/02	SAN JUAN	PATINELLA ANTONIO	1	Ajo fresco x tn	400,00	800,00	100,0%	U$U 384	Art. 748° C.A. - inc. A.
02038EC0317756Y	25/04/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA S.A.	1,1	Aceite soja/maní 12 bot. x 1 lt.	4,55	5,64	24,0%	p/todo ítem	Art. 748° C.A. - inc. A. Valor unit. sin derecho incluido
02038EC03001775Y	25/04/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA S.A.	1,2	Aceite soja/maní 4 bid x 1 lt.	9,23	9,53	24,0%	U$U 7725,15	Art. 748° C.A. - inc. A. Valor unit. sin derecho incluido
02038EC03001776P	25/04/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA S.A.	1	Aceite soja/maní 12 bot. x 1 lt.	4,59	5,93	29,0%	U$U 6715,18	Art. 748° C.A. - inc. A. Valor unit. sin derecho incluido
02038EC03002032B	13/05/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA S.A.	1,1	Aceite soja/maní 12 bot. x 1 lt.	4,69	5,64	20,3%	p/todo ítem	Art. 748° C.A. - inc. A. Valor unit. sin derecho incluido
02038EC03002032B	13/05/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA S.A.	1,2	Aceite soja/maní 4 bid x 5 lt.	7,85	9,53	21,4%	U$U 10611,6	Art. 748° C.A. - inc. A. Valor unit. sin derecho incluido
02038EC03002104B	16/05/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA S.A.	1	Aceite soja/maní 20 bot. x 900 ml	7,03	8,54	21,5%	U$U 7670,05	Art. 748° C.A. - inc. A. Valor unit. sin derecho incluido

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$U 35040,02

Los valores imponibles han sido definidos por estimación comparativa idéntica o similar (Art. 748 inc. A,C.A.).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (R.G. 620 AFIP): Quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial, del listado de ajuste respectivo.

Fdo.: TERESA CLAUS, Jefe (I) Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — CARLOS J. RAMIREZ, Jefe (I) Div. Fiscalización de Operaciones Aduaneras. — RAUL R. ZAFFARONI, Jefe Región Aduanera Mendoza.

e. 3/1 N° 403.663 v. 3/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7646 (17/12/2002). Ref. Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en pesos y en Dólares Estadounidenses. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7642, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 30 días hasta la suma de $VN 30.016.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 182 días hasta la suma de $VN 52.094.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 268 días hasta la suma de $VN 23.101.000.- y en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 16 días hasta la suma de USDVN 50.487.000.-.

e. 3/1 N° 403.714 v. 3/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7465 (17/12/2002). Ref. R.I. Deudores del Sistema Financiero y Composición de los Conjuntos Económicos. Archivo "marcas.txt" a utilizar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a los fines del envío de la información trimestral del régimen de referencia a setiembre del corriente, se utilizará el archivo "marcas.txt" distribuido con la última Central de Deudores del Sistema Financiero difundida, correspondiente a diciembre de 2001.

e. 3/1 N° 403.715 v. 3/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7647 (18/12/2002). Ref. Circular CIRMO 3 - Sección 5. Procedimiento para la depuración del efectivo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que este Banco Central ha dispuesto, que a partir de la fecha y hasta nuevo aviso el parámetro utilizado en los niveles para la clasificación de los billetes de $ 50 y $ 100 en las máquinas clasificadoras con que cuentan esas entidades sea del 10% mientras que para el resto de las denominaciones —$ 2 a $ 20— su depuración se efectúe el 50%.

Por otra parte, les comunicamos que se ha observado una importante cantidad de billetes en buenas condiciones de uso, que en su anverso, donde se encuentra ubicada la marca de agua, se halla escritos con lápiz, bolígrafo o marcador número que van del 1 al 100; situación que da origen a ser considerados como deteriorados por los equipos clasificadores y su consecuente inutilización.

Por tal motivo, les solicitamos que arbitren los medios para que sus cajeros eviten las escrituras o cualquier proceder sobre los billetes de todas las denominaciones, que implique el rechazo de los valores por dicho concepto. En lo sucesivo, esta situación será tomada como daño intencional y será de aplicación lo dispuesto en el punto 3.2.4. de la citada circular.

Asimismo, les informamos que las mencionadas disposiciones deberán ser comunicadas a las distintas transportadoras de caudales que cumplen servicios de clasificación de numerario por cuenta y orden de las Entidades Financieras.

Por último, les recordamos que esta Institución realizará, como es de práctica, los muestreos respectivos con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto.

e. 3/1 N° 403.716 v. 3/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7644 - 17/12/2002 - Ref. Medio Electrónico de Pagos (MEP). Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC). Horarios especiales.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que, con motivo de los feriados de Navidad y Fin de año y con el acuerdo de los representantes de las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC) y Asociaciones de Bancos, se fijaron los siguientes horarios:

Día 24/12/2002

✓ **MEDIO ELECTRONICO DE PAGOS (MEP)**

Las entidades financieras podrán cursar operaciones en el MEP desde las 7:00 y hasta las 19:00 hs., siendo estos horarios improrrogables.

✓ **CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION (CEC)**

- SESION DE RECHAZADOS

■ **Cheques y otros documentos compensables**

1. Las entidades podrán transmitir los archivos de valores rechazados correspondientes a la presentación del día 23/12/02, hasta las 17:15 hs.

2. Las entidades deberán transferir a las CEC los saldos deudores calculados en forma estimada, vía MEP, hasta las 17:00 hs.

3. Las CEC informarán a las entidades sus posiciones definitivas antes de las 18:30 hs.

4. Los saldos deudores no cubiertos por las entidades hasta las 18:45 hs., darán lugar a la liquidación automática de las garantías disponibles. Se recuerda que las mismas deben encontrarse integradas en un 100% como fijan las normas antes de las 12:00 hs.

5. Las CEC acreditarán a las entidades los saldos netos y los excesos acreditados por el punto 2. precedente, vía MEP, antes de las 19:00 hs.

6. El intercambio físico de documentos en la Cámara Compensadora de Capital Federal, se efectuará hasta las 18:30 hs.

7. Las plazas del interior operarán en los honorarios habituales sin superar los establecimientos para el punto de intercambio de Capital Federal.

■ **Débito Directo**

Se realizará la sesión de rechazado de los débitos presentados con fecha de vencimiento 23.12.02 y compensación 24.12.02, en los horarios habituales.

■ **Transferencia Minorista**

Se realizará la sesión de devolución de las presentaciones del 23.12.02, en los horarios habituales.

SESION DE PRESENTADOS

No habrá sesión de presentados, de ningunos de los productos, en todo el país, con excepción de:

Transferencia para pago de sueldos

Se realizará la sesión en los horarios habituales.

SESION DE LIQUIDACION

Transferencia para la cancelación de Saldos Netos Deudores de Canje de Valores

Se realizará la sesión en los horarios habituales.

Tarjetas de Créditos

Se podrá realizar hasta las 15:00 hs.

Cajeros Automáticos

Se podrá realizar hasta las 15:00 hs.

Días 26/12/2002

✓ **MEDIO ELECTRONICO DE PAGOS (MEP)**

Las entidades financieras podrán cursar operaciones en el MEP en su horario habitual.

✓ **CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION (CEC)**

- SESION DE RECHAZADOS

■ **Cheques y otros documentos compensables**

No se realizará esta sesión, por no haberse realizado la presentación del día 24.12.02.

■ **Débito Directo**

Se realizará la sesión de rechazado de los débitos presentados con fecha de vencimiento 24.12.02, en los horarios habituales.

■ **Transferencia Minorista**

No se realizará esta sesión, por no haberse realizado la presentación del día 24.12.02.

- SESION DE PRESENTADOS

■ **Cheques y otros documentos compensables**

1. Las entidades deberán transmitir sus archivos a las CEC, de los documentos recibidos para su gestión de cobro los días 24 y 26.12.02, hasta las 00:00 hs.

2. El intercambio físico de documentos en la Cámara Compensadora de la Capital Federal, se efectuará hasta las 01:00 hs. del día 27.12.02. Para el resto de los puntos de intercambio se realizará hasta las 20:30 hs.

3. La distribución de archivos a sus entidades miembro hasta las 02:30 hs. del día 27.12.02.

■ **Débito Directo**

Se realizará la sesión de fecha de vencimiento 27.12.02, en los horarios habituales.

■ **Transferencia Minorista**

Se realizará la sesión en los horarios habituales.

■ **Transferencia para pago de sueldos**

Se realizará la sesión en los horarios habituales.

- SESION DE LIQUIDACION

■ **Canje de Valores**

No se realizará la transferencia para cancelación de saldos netos deudores, por la no presentación del día 24.12.01.

■ **Tarjetas de Créditos**

Se realizará la sesión en los horarios habituales.

■ **Cajeros Automáticos**

Se realizará la sesión en los horarios habituales.

Fechas 27/12/2002

✓ **MEDIO ELECTRONICO DE PAGOS (MEP)**

Las entidades financieras podrán cursar operaciones en el MEP en su horario habitual.

✓ **CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION (CEC)**

- SESION DE RECHAZADOS

■ **Cheques y otros documentos compensables**

1. Las entidades podrán transmitir los archivos de valores rechazados correspondientes a la presentación del día 26/12/02, hasta las 18:45 hs.

2. Las entidades deberán transferir a las CEC los saldos deudores, vía MEP, hasta las 20:30 hs.

3. Las C.E.C. acreditarán a las entidades miembros los saldos netos acreedores, vía MEP, hasta las 21:00 hs.

4. El intercambio físico de documentos en la Cámara Compensadora de Capital Federal y para el resto de los puntos de intercambio, se efectuará hasta las 20:00 hs.

■ **Débito Directo**

Se realizará la sesión de devolución de lo presentado con fecha de vencimiento 26.12.02, en los horarios habituales.

■ **Transferencia Minorista**

Se realizará la sesión de devolución de lo presentado con fecha de vencimiento 26.12.02, en los horarios habituales.

- SESION DE PRESENTADOS

■ **Cheques y otros documentos compensables**

Se realizará la sesión en sus horarios habituales.

■ **Débito Directo**

Se realizará la sesión en los horarios habituales.

■ **Transferencia Minorista**

Se realizará la sesión en los horarios habituales.

■ **Canje de Valores**

Se realizará la sesión en los horarios habituales.

■ **Transferencia para pago de sueldos**

Se realizará la sesión en los horarios habituales.

- SESION DE LIQUIDACION

■ **Tarjetas de Créditos**

Se realizará la sesión en los horarios habituales.

■ **Cajeros Automáticos**

Se realizará la sesión en los horarios habituales.

Día 31/12/2002

✓ **MEDIO ELECTRONICO DE PAGOS (MEP)**

Las entidades financieras podrán cursar operaciones en el MEP desde las 7:00 hs. y hasta las 17:00 hs., siendo estos horarios improrrogables.

✓ **CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION (CEC)**

- SESION DE RECHAZADOS

■ **Cheques y otros documentos compensables**

No habrá sesión en todo el país.

■ **Débito Directo**

No habrá sesión en todo el país.

■ **Transferencia Minorista**

No habrá sesión en todo el país.

- SESION DE PRESENTADOS

No habrá sesión de presentados, de ningunos de los productos, en todo el país, con excepción de:

■ **Transferencia para pago de sueldos**

Se realizará la sesión hasta las 13:00 hs. y su liquidación, en el MEP, se realizará hasta las 15:00 hs.

- SESION DE LIQUIDACION

■ **Tarjetas de Créditos**

Podrá ser realizada hasta las 13:00 hs.

■ **Cajeros Automáticos**

Podrá ser realizada hasta las 13:00 hs.

Días 02/01/2003

✓ **MEDIO ELECTRONICO DE PAGOS (MEP)**

Las entidades financieras podrán cursar operaciones en el MEP en su horario habitual.

✓ **CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION (CEC)**

- SESION DE RECHAZADOS

■ **Cheques y otros documentos compensables**

Se realizará esta sesión, correspondiente a la presentación del 30.12.02, en los horarios habituales.

■ **Débito Directo**

Se realizará la sesión de rechazado de los débitos presentados con fecha de vencimiento 30 y 31.12.02, en los horarios habituales.

■ **Transferencia Minorista**

Se realizará esta sesión, correspondiente a la presentación del 30.12.02, en los horarios habituales.

- SESION DE PRESENTADOS

Cheques y otros documentos compensables

1. Las entidades deberán trasmitir sus archivos a las CEC, de los documentos recibidos para su gestión de cobro los días 31.12.02 y 02.01.03, hasta las 00:00 hs.

2. El intercambio físico de documentos en la Cámara Compensadora de la Capital Federal, se efectuará hasta las 01:00 hs. del día 03.01.03. Para el resto de los puntos de intercambio se realizará hasta las 20:30 hs.

3. La distribución de archivos a sus entidades miembro hasta las 02:30 hs. del día 03.01.03.

■ **Débito Directo**

Se realizará la sesión de fecha de vencimiento 03.01.03, en los horarios habituales.

■ **Transferencia Minorista**

Se realizará la sesión en los horarios habituales.

■ **Canje de Valores**

Se realizará la sesión en los horarios habituales.

■ **Transferencia para pago de sueldos**

Se realizará la sesión en los horarios habituales.

- SESION DE LIQUIDACION

■ **Tarjetas de Créditos**

Se realizará la sesión en los horarios habituales.

■ **Cajeros Automáticos**

Se realizará la sesión en los horarios habituales.

Días 03/01/2003

✓ **MEDIO ELECTRONICO DE PAGOS (MEP)**

Las entidades financieras podrán cursar operaciones en el MEP en su horario habitual.

✓ **CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION (CEC)**

- SESION DE RECHAZADOS

■ **Cheques y otros documentos compensables**

1. Las entidades podrán transmitir los archivos de valores rechazados correspondientes a la presentación del día 02.01.03, hasta las 18:45 hs.

2. Las entidades deberán transferir a las CEC los saldos deudores, vía MEP, hasta las 20:30 hs.

3. Las C.E.C. acreditarán a las entidades miembros los saldos netos acreedores, vía MEP, hasta las 21:00 hs.

4. El intercambio físico de documentos en la Cámara Compensadora de Capital Federal y para el resto de los puntos de intercambio, se efectuará hasta las 20:00 hs.

■ **Débito Directo**

Se realizará la sesión de devolución de lo presentado con fecha de vencimiento 02.01.03, en los horarios habituales.

■ **Transferencia Minorista**

Se realizará la sesión de devolución de lo presentado con fecha de vencimiento 02.01.03, en los horarios habituales.

- SESION DE PRESENTADOS

■ **Cheques y otros documentos compensables**

Se realizará la sesión en sus horarios habituales.

■ **Débito Directo**

Se realizará la sesión en los horarios habituales.

■ **Transferencia Minorista**

Se realizará la sesión en los horarios habituales.

■ **Canje de Valores**

Se realizará la sesión en los horarios habituales.

■ **Transferencia para pago de sueldos**

Se realizará la sesión en los horarios habituales.

- SESION DE LIQUIDACION

■ **Tarjetas de Créditos**

Se realizará la sesión en los horarios habituales.

■ **Cajeros Automáticos**

Se realizará la sesión en los horarios habituales.

e. 3/1 N° 403.717 v. 3/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7643 - 16/12/2002 - Ref. Mercado Unico y Libre de Cambios - Presentaciones de empresas del sector privado no financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que a partir de la fecha, las distintas presentaciones que realicen los clientes del sector privado no financiero ante la Gerencia de Exterior y Cambios por operaciones a cursar en el Mercado Unico y Libre de Cambios, deberán indefectiblemente cursarse a través de una entidad que esté autorizada a cursar el tipo de operación contenida en la consulta o pedido de conformidad.

Las entidades autorizadas a operar en cambios, en los casos donde normativamente no esté especificado el modelo de presentación y la información que debe contener, deberán acompañar mediante nota de la entidad dirigida a este Banco, la presentación de su cliente. Esta nota deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. CUIT y Razón Social del cliente.

2. Norma (Comunicación y puntos específicos) a la que se refiere la consulta o pedido de conformidad previa del Banco Central.

3. Detalle en la nota de la entidad, de la solicitud o consulta efectuada por el cliente, incluyendo los datos necesarios para identificar la operación y poder proceder a su análisis de acuerdo al tipo de consulta o pedido que se realiza. La entidad deberá tomar los recaudos necesarios para que el pedido cuente con la información necesaria y suficiente para su análisis y evaluación por parte de este Banco, y de esta forma evitar demoras en su tramitación.

4. No se aceptarán presentaciones de clientes sobre casos hipotéticos.

5. Constancia de que la entidad ha corroborado, en los casos que corresponda, que la información fue declarada de acuerdo a los regímenes informativos de Exterior y Cambios aplicables a la operación, como así también de la adecuación de lo presentado en los regímenes informativos, a lo declarado en el pedido que se eleva a consulta o consideración del Banco Central.

6. Adjuntar la nota original presentada por el cliente.

7. Constancia del cumplimiento o no de los requisitos establecidos en la norma cambiaria para el pedido de conformidad previa.

8. Nombre, teléfono y dirección e-mail del contacto de la entidad autorizada.

9. Nombre, teléfono y dirección e-mail del contacto del cliente.

10. Declaración jurada de la entidad interviniente sobre al veracidad de los datos y declaraciones que constan en la presentación, dejando constancia que cuenta con la documentación que le permite avalar la genuinidad de la operación.

11. La nota deberá estar firmada a nivel gerencial por el área de exterior de la entidad, o el funcionario que lo reemplace.

Serán rechazadas las presentaciones que se realicen a partir de la fecha, de operaciones específicas a realizar por clientes, que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Comunicación.

e. 3/1 N° 403.718 v. 3/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7642 - 16/12/2002 - Ref. Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 30 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 30 días. Vencimiento 17.01.2003.

b) Fecha de Licitación: 17.12.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 18.12.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 58 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 58 días. Vencimiento 14.02.2003.

b) Fecha de licitación: 17.12.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 18.12.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 91 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 91 días. Vencimiento 19.03.2003.

b) Fecha de licitación: 17.12.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 18.12.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 119 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 119 días. Vencimiento16.04.2003.

b) Fecha de licitación: 17.12.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 18.12.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas; Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 182 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 182 días. Vencimiento 18.06.2003.

b) Fecha de licitación: 17.12.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 40.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 18.12.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.-y múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 268 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 268 días. Vencimiento 12.09.2003.

b) Fecha de licitación: 17.12.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 18.12.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 16 días:

a) Denominación: Letra de Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 16 días. Vencimiento 03.01.2003.

b) Fecha de licitación: 17.12.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 18.12.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 30 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 30 días. Vencimiento 17.01.2003.

b) Fecha de licitación: 17.12.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 18.12.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 3/1 N° 403.719 v. 3/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7653 - 20/12/2002 - Ref. Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 31 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 31 días. Vencimiento 24.01.2003.

b) Fecha de licitación: 23.12.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 24.12.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 59 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 59 días. Vencimiento 21.02.2003.

b) Fecha de licitación: 23.12.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 24.12.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 92 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 92 días. Vencimiento 26.03.2003.

b) Fecha de licitación: 23.12.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 24.12.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 122 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 122 días. Vencimiento 25.04.2003.

b) Fecha de licitación: 23.12.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 24.12.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.-y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 183 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 183 días. Vencimiento 25.06.2003.

b) Fecha de licitación: 23.12.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 24.12.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 269 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 269 días. Vencimiento 19.09.2003.

b) Fecha de licitación: 23.12.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 24.12.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 15 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 15 días. Vencimiento 08.01.2003.

b) Fecha de licitación: 23-12-2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 24.12.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 31 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 31 días. Vencimiento 24.01.2003.

b) Fecha de licitación: 23.12.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 24.12.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.0000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 3/1 N° 403.720 v. 3/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7652 - 20/12/2002 - Ref. Circular - OPASI 2-314 - OPRAC 1-533 - Determinación del plazo promedio de vida de las series para la cancelación de préstamos con depósitos reprogramados “CEDROS”. “PPVS” para enero de 2003.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo los plazos promedio de vida de las series de depósitos reprogramados “CEDROS” - “PPVS” - calculados al 31.12.02. y redondeados a un decimal, que se utilizarán durante enero de 2003 a los fines de determinar las series elegibles para aplicarlas con carácter de dación en pago, total o parcial, de las financiaciones recibidas hasta el 5.1.02 o vigentes a esa fecha que con posterioridad hayan sido objeto de refinanciaciones en la misma entidad financiera.

Les señalamos que para el cálculo se han considerado los días restantes hasta las respectivas fechas de vencimiento, sea o no día hábil, conforme a los puntos 6.1.3. y 6.2.3. de la Sección 6. de las normas sobre el “Régimen de reprogramación de depósitos”, en función de la serie correspondiente, debiendo utilizarse este mismo criterio a los fines de la determinación del plazo promedio de vida del respectivo préstamo —“PPVP”— que deberá calcularse al 31.12.02 para ser utilizado durante enero de 2003.

Asimismo, les recordamos que para el tratamiento de cancelaciones parciales de préstamos de pago periódico y para los casos de préstamos de pago periódico y de pago íntegro que registren atrasos, deberán tenerse en cuenta las consideraciones efectuadas en los puntos 13.1. y 13.2.2. de la Sección 13. de las citadas normas, respectivamente.

B.C.R.A.	PLAZO PROMEDIO DE VIDA DE LAS SERIES DE DEPOSITOS REPROGRAMADOS “CEDROS” - “PPVS” - PARA ENERO DE 2003	Anexo a la Com. “B” 7652

Serie	“PPVS”
A1	0,4
A2	3,9
B1	2,4
B2	8,0
B3	14,1
B4	20,2
C1	3,0
C2	9,1
D1	5,1
D2	11,2
E1	8,2
E2	14,3
E3	20,4
F1	11,3
F2	17,4
F3	23,5
F4	29,6

e. 3/1 N° 403.721 v. 3/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7651 - 20/12/2002 - Ref. Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7648, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 33 días hasta la suma de $VN 30.274.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 182 días hasta la suma de $VN 140.164.000.- y en Letras del BCRA en pesos a 271 días hasta la suma de $VN 108.807.000.-

e. 3/1 N° 403.723 v. 3/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7650 - 19/12/2002 - Ref. Comunicación "A" 3836. Requerimiento Informativo Art. N° 28 y 29 Decreto 905/02 Compensación a Entidades Financieras. Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación a la Comunicación de referencia.

Al respecto les informamos en tabla anexa los Tipos de Cambio aceptados para cada rubro, considerados en la validación del Código de error 23 "Falta de correspondencia entre C4 y C5 del diseño 6801".

e. 3/1 N° 403.724 v. 3/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7648 - 18/12/2002 - Ref. Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 33 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 33 días. Vencimiento 22.01.2003.

b) Fecha de licitación: 19.12.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 20.12.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 61 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 61 días. Vencimiento 19.02.2003.

b) Fecha de licitación: 19.12.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 20.12.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 91 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 91 días. Vencimiento 21.03.2003.

b) Fecha de licitación: 19.12.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 20.12.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 119 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 124 días. Vencimiento 23.04.2003.

b) Fecha de licitación: 19.12.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 20.12.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 182 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 182 días. Vencimiento 20.06.2003.

b) Fecha de licitación: 19.12.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 40.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 20.12.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 271 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 271 días. Vencimiento 17.09.2003.

b) Fecha de licitación: 19.12.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 20.12.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 14 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días. Vencimiento 03.01.2003.

b) Fecha de licitación: 19.12.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 20.12.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 33 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 33 días. Vencimiento 22.01.2003.

b) Fecha de licitación: 19.12.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 20.12.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación "B" 7621.

e. 3/1 N° 403.725 v. 3/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7649 - 19/12/2002 - Ref. Comunicación "A" 3825 - Requerimiento de Información para Compensación a Entidades Financieras. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que aquellas entidades financieras que, de acuerdo con los cálculos realizados bajo los términos de la Comunicación "A" 3721 por la entidad como por el Auditor Externo y considerando las modificaciones normativas recogidas en la Comunicación "A" 3825, no sean acreedoras de la compensación y/o cobertura establecidas por los art. 28° y 29° del Decreto N° 905/02, deberán cumplimentar el Requerimiento de la referencia, en los mismos plazos allí indicados, mediante una nota dirigida a la Gerencia de Régimen Informativo que deberá expresar:

"Por la presente, en cumplimiento del Requerimiento de Información solicitado por la Comunicación "A" 3825, manifestamos y certificamos que (entidad financiera - nombre y código), no requiere resarcimiento alguno por parte del Estado Nacional al no haberse generado efectos patrimoniales negativos para la misma, por la transformación a pesos a diferentes tipos de cambio de los créditos y obligaciones denominados en moneda extranjera conforme los arts. 6° y 7° de la Ley N° 25.561 y los arts. 2°, 3° y 6° del Decreto N° 214/02 y sus normas modificatorias y complementarias; y no existiendo tampoco posición neta negativa en moneda extranjera resultante de su transformación a Pesos conforme lo establecen las normas precedentemente citadas. En razón de ello, es que no corresponde la compensación establecida en los artículos 28 y 29 del Decreto 905/02."

Esta notificación deberá ser realizada por declaración jurada del Responsable Máximo de la entidad financiera, de la Auditoría Interna, de la Generación y cumplimiento del Régimen Informativo y de los miembros de la Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia, correspondiendo que las firmas estén certificadas por escribano público.

e. 3/1 N° 403.727 v. 3/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3835 (17/12/2002). Ref.: Circular. OPASI 2-331. Resolución ME. 668/2002. Adecuación de las normas sobre "Garantías por intermediación en operaciones entre terceros".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, frente a lo resuelto por el Ministerio de Economía mediante la disposición de referencia, se ha procedido a adaptar las previsiones emitidas por esta Institución, insertas en la Sección 1. del ordenamiento citado.

En consecuencia, les acompañamos las pertinentes hojas, que sustituyen a las oportunamente provistas.

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO ACTUALIZADO DE LAS NORMAS SOBRE "GARANTIAS POR INTERMEDIACION EN OPERACIONES ENTRE TERCEROS"

- Indice -

Sección 1. Aceptaciones.

1.1. Alcance.

1.2 Entidades intervinientes.

1.3. Plazo mínimo.

1.4. Margen de intermediación.

1.5. Participaciones.

1.6. Negociación secundaria.

1.7. Prohibiciones.

1.8. Registración.

1.9. Formalidades.

1.10. Publicidad.

Sección 2. Operaciones con títulos.

2. 1. Garantías por préstamos.

2.2. Garantías por pases.

Sección 3. Títulos de deuda emitidos por empresas.

3. 1. Alcance.

3.2. Otorgamiento de garantías.

3.3. Características de los títulos.

3.4. Condiciones de emisión y colocación.

B.C.R.A.	GARANTIAS POR INTERMEDIACION EN OPERACIONES ENTRE TERCEROS
	Sección 1. Aceptaciones

1.1. Alcance.

Comprende la colocación entre personas del sector no financiero de documentos representativos de deuda (pagarés, letras de cambio, cheques de pago diferido, etc.) que reúnan las siguientes condiciones:

1.1.1. Sean emitidos por:

1.1.1.1. Los propios tomadores de los fondos.

1.1.1.2. Terceros y pertenezcan a la cartera del tomador de los fondos.

1.1.2. Cuenten con la garantía de la entidad financiera interviniente (aval, garantía, aceptación, etc.).

Las operaciones en dólares estadounidenses sólo se admitirán respecto de instrumentos de crédito emitidos por importadores extranjeros de mercadería del país, a favor de los exportadores locales, o por estos últimos para prefinanciar exportaciones respecto de contratos debidamente formalizados, según documentación que deberá conservar la entidad. Los tomadores de los fondos deberán liquidar los recursos recibidos en el Mercado Unico y Libre de Cambios.

Respecto de los tomadores de los fondos deberán observarse las normas vigentes en materia crediticia y de regulaciones prudenciales que les sean aplicables.

1.2. Entidades intervinientes.

Entidades financieras.

1.3. Plazo mínimo.

7 días desde la colocación de los documentos emitidos en pesos o en dólares estadounidenses hasta su vencimiento.

Al vencimiento, el inversor podrá optar por percibir el importe correspondiente a esos documentos en efectivo, en pesos o en dólares estadounidenses según la moneda del instrumento, o mediante acreditación en cuenta.

1.4. Margen de intermediación.

Será libremente convenido entre las partes, tanto en la colocación primaria como en la negociación secundaria.

1.5. Participaciones.

1.5.1. Se admitirá su emisión.

Versión: 3°	COMUNICACION "A" 3835	Vigencia 17/12/2002	Página 1

1.5.2. El instrumento representativo contendrá los datos que permitan identificar clara y fehacientemente los documentos sobre los cuales se otorga la participación y las condiciones de su colocación.

1.6. Negociación secundaria.

Entre la colocación primaria y la primera negociación o transferencia y entre cada negociación o transferencia posterior que se realice debe transcurrir un lapso no inferior a 30 días, excepto cuando se trate de operaciones entre entidades.

1.7. Prohibiciones.

Las entidades intervinientes no podrán:

1.7.1. Facilitar con su gestión la realización de transacciones financieras entre terceros en las que la captación de recursos que se verifique, proveniente de residentes o no en el país, impliquen que su devolución se encuentre garantizada por otra entidad financiera local o del exterior.

1.7.2. Recibir como contragarantía de las garantías que otorguen, títulos o documentos representativos de deuda subordinada, admitidos para determinar la responsabilidad patrimonial computable, o convertibles en acciones de la entidad.

1.7.3. Pactar la recompra de los documentos aceptados o avalados en cuya colocación o negociación intervino.

1.8. Registración.

Las entidades intervinientes deberán adoptar los recaudos necesarios que permitan la identificación de las operaciones realizadas.

1.9. Formalidades.

1.9.1. Al perfeccionarse cada transacción, la entidad financiera interviniente entregará al inversor el documento objeto de la transacción o el instrumento representativo de la participación que se extienda, en el que insertarán las siguientes leyendas:

1.9.1.1. "Aceptado" o "Avalado", con mención del nombre de la entidad, la fecha y las firmas de dos funcionarios debidamente autorizados a comprometerse por la entidad financiera.

1.9.1.2. "El título objeto de la transacción se encuentra excluido del sistema de seguro de garantía de los depósitos — Ley 24.485. Tampoco participa del privilegio especial, exclusivo y excluyente, ni del privilegio general y absoluto acordados para los depositantes por los incisos d) y e) del artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras".

Versión: 3°	COMUNICACION "A" 3835	Vigencia 17/12/2002	Página 2

1.9.2. Todos los trámites vinculados a la operación, deberán cumplirse dentro de la sede de la entidad, en las oficinas destinadas a la atención del público.

1.10. Publicidad.

En toda publicidad que se realice respecto de estas operaciones deberá dejarse expresa constancia de que no se tratan de depósitos y que por lo tanto están excluidas del sistema de seguro de garantía de los depósitos, conforme a lo que surge de la Ley 24.485 y del régimen de privilegios para los depósitos a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras.

Versión: 3°	COMUNICACION "A" 3835	Vigencia 17/12/2002	Página 3

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES VINCULADAS CON LAS NORMAS SOBRE "GARANTIAS POR INTERMEDIACION EN OPERACIONES ENTRE TERCEROS"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Punto	Párr.	
1.	1.1.	1°	"A" 3053					
	1.1.1.		"A" 1199		II	3 1. y 3.2		
	1.1.2.		"A" 3053					
	1.1.	últ.	"A" 1199		II	3.5.		S/Com. "A" 3053 y "A" 3835.
	1.2.		"A" 1653		II	1.1		S/Com. "A" 3053
	1.3.		"A" 1653		II	1.2.		S/Com. "A" 3506-pto. 1 y "A" 3835.
	1.4.		"A" 1653		II	1.3.		
	1.5.1.		"A" 1653		II	1.4.		
	1.5.2.		"A" 3053					
	1.6.		"A" 1653		II	1.5.	1°	S/Com. "A" 2064 -últ. párr. y "A" 3053
	1.7.1.		"A" 1199		II	3.4.		S/Com. "A" 2383
	1.7.2.		"A" 2177			3.		
	1.7.3.		"A" 2802	I		1.2.		
	1.8.		"A" I199		II	3.7.		S/Com. "A" 3053
	1.9.1.		"A" 3053					
	1.9.2.		"A" 1199		II	3.8.		
	1.10.		"A" 1653		II	1.6.		S/Com. "A" 2122-8° pár. y "A" 3053
2.	2.1.1.		"A" 1465		III	2.1.		S/Com. "A" 3053
	2.1.2.		"A" 1465		III	2.2.		S/Com. "A" 2140 - pto. 9.2.
	2.1.3.1.		"A" 3053					
	2.1.3.2		"A" 1465		III	2.3.		S/Com. "A" 2061 - pto. 1.2.
	2.1.4.		"A" 1465		III	2.4		
	2.1.5.		"A" 2177			3.		
	2.2.1.		"A" 1465		III	3.2.1.		
	2.2.2.		"A" 1465		III	3.2.1.		S/Com. "A" 2140 - pto. 9.2.
	2.2.3.1.		"A" 3053					
	2.2.3.2.		"A" 1465		III	3.2.1.		S/Com. "A" 2061 - pto. 1.2.
	2.2.4.		"A" 1465		III	3.2.2.		
	2.2.5.		"A" 1465		III	3.2.3.		S/Com. "A" 3053
	2.2.6.		"A" 2117			3.		
3.	3.1 .		"A" 1905			1 .		S/Com. "A" 3053
	3.2.	1°	"A" 1905			1.1.7.	1°	S/Com. "A" 3053
		2°	"A" 1905			1.1.7.	2°	
	3.3.1.		"A" 1905			1.		
	3.3.2.		"A" 1905			1.		
	3.3.3.		"A" 1905			1.1.8.		
	3.4.1.		"A" 1905			1.1.1.		S/Com. "A" 2061 – pto. 1.5.

e. 3/1 N° 403.729 v. 3/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3834 (17/12/2002). Ref.: Circular. OPASI 2-330. OPRAC 1-545. RUNOR 1-605. Normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas". Listado de jurisdicciones no cooperadoras. Exclusiones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar al texto ordenado de la referencia (punto 1.5. de la Sección 1.) con motivo de la exclusión de los territorios de Dominica, Hungría, Israel, Líbano, Islas Marshall, Niue, Rusia y St. Kitts an Nevis, en virtud de la decisión adoptada por el Grupo de Acción Financiera Internacional —GAFI— y a los fines de que las entidades financieras presten especial atención a las transacciones cursadas a, y recibidas de, esas áreas, atento, su nuevo encuadramiento.

B.C.R.A.	PREVENCION DEL LAVADO DE DIENRO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS
	Sección 1. Lavado de dinero

1.5. Jurisdicciones no cooperadoras.

1.5.1. Islas Cook.

1.5.2. Egipto.

1.5.3. Filipinas

1.5.4. Granada.

1.5.5. Guatemala.

1.5.6. Indonesia.

1.5.7. Myanmar.

1.5.8. Nauru.

1.5.9. Nigeria.

1.5.10. San Vicente y las Granadinas.

1.5.11. Ucrania.

Versión 3a.	Comunicación “A” 3834	Vigencia 17/12/2002	Página 6

PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVIDADES ILICITAS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
	1.3.11.		“A” 2509	11) Anexo		
	1.3.12.		“A” 2509	12) Anexo		
	1.3.13.		“A” 2509	13) Anexo		
	1.3.14.		“A” 2509	14) Anexo		
	1.3.15.		“A” 2509	15) Anexo		
	1.3.16.		“A” 2509	16) Anexo		Según Com. “A” 3037
	1.3.17.		“A” 2509	17) Anexo		
	1.3.18.		“A” 2509	18) Anexo		
	1.3.19.		“A” 2509	19) Anexo		
	1.3.20.		“A” 2509	20) Anexo		Según Com. “A” 3215 y 3296
	1.3.21.		“A” 3217	2.		
	1.3.22.		“A” 3249	3.		
	1.4.1.		“A” 2627	1 .		
	1.4.2.		“A” 2627	8.		
	1.4.3.		“A” 2451		2°	
	1.4.4.		“A” 2451		2°	
	1.5		“A” 3296			Según Com. “A” 3353 y 3834
2.	2.1.		“A” 2543	1 .	1°	Según Com. “A” 3059
	2.2.1.		“A” 2543	1 .	2°	Según Com. “A” 3061
	2.2.2.		“A” 2543	1 .	2°	
	2.3		“A” 2543	2.		
3.	3.1.	1°	“A” 2213		1°	
		2°	“A” 2213		3°	
	3.2.1.		“B” 5672		5°	
	3.2.1.1.		“B” 5672		5°	
	3.2.1.2.					Incluye aclaración interpretativa
	3.2.2.		“B” 5672		4°	
	3.2.3.		“B” 5672		6°	
	3.3.1.		“B” 5672		2°	
	3.3.2.		“A” 2213		2°	
			“B” 5672		3°	
	3.3.3.		“A” 2213		2°	
	3.3.4.		“B” 5709		2°	
	3.3.4.1.		“B” 5709		2°	
	3.3.4.2.		“B” 5709		2°	
	3.3.4.3.		“B” 5709		2°	
	3.3.5.		“B” 5672		2°	
	3.3.6.		“B” 5672		2°	

e. 3/1 N° 403.731 v. 3/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3833 (13/12/2002). Ref. Circular OPASI 2 –329. Resolución 743/02 del Ministerio de Economía. Canje II de los depósitos en el sistema financiero. Extensión de plazos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente Resolución:

“1. Sustituir el primer párrafo de la Sección 7. de las normas sobre “Régimen de reprogramación de depósitos” por el siguiente:

“Los titulares de certificados de depósitos reprogramados constituidos originalmente en moneda extranjera “CEDROS” a que se refiere el punto 6.2. de este régimen, en función de la tenencia que registren, podrán optar en forma total o parcial, hasta el 12.3.03 inclusive, por alguna de las alternativas que se detallan en los puntos 7.1. y 7.2., y hasta el 21.11.02, inclusive, por la descripta en el punto 7.3., con ajuste a las condiciones que a continuación se establecen para cada caso:”

2. Sustituir el quinto párrafo del punto 7.1. de la Sección 7. de las normas sobre “Régimen de reprogramación de depósitos” por el siguiente:

“De tratarse de depósitos reprogramados en entidades financieras encuadradas en el artículo 35 bis de la Ley 21.526 o suspendidas en los términos del artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, el ejercicio de esta alternativa estará condicionada a que esta Institución no revoque la autorización para funcionar de la entidad financiera correspondiente hasta el 12.3.03, inclusive. En caso de adoptarse esa decisión, la opción de canje por bonos quedará sin efecto.”

3. Sustituir el último párrafo de la Sección 7. de las normas sobre “Régimen de reprogramación de depósitos” por el siguiente:

“Asimismo, las sociedades gerentes de fondos comunes de inversión podrán remitir a las entidades financieras hasta el 18.3.03 o hasta el 27.11.02, inclusive, la información correspondiente a las opciones ejercidas por los cuotapartistas hasta el 12.3.03 o hasta el 21.11.02, inclusive, respectivamente.”

4. Sustituir el primer párrafo de la Sección 8. de las normas sobre “Régimen de reprogramación de depósitos” por el siguiente:

“Los titulares de depósitos reprogramados que hayan optado por recibir “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2012” y/o “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2005” conforme a lo previsto en los puntos 4.1. a), 4.3. y 4.4. del presente régimen o los tenedores de dichos bonos que los hubieran recibido conforme a lo dispuesto en el artículo 9° inciso a) del Decreto 905/02, comunicando su intención a la entidad financiera, hasta el 12.3.03, inclusive, podrán optar por alguna de las alternativas que se detallan a continuación en los puntos 8.1. y 8.2. y hasta el 21.11.02, inclusive, por la prevista en el punto 8.3:”

5. Sustituir el último párrafo de la Sección 8. de las normas sobre “Régimen de reprogramación de depósitos” por el siguiente:

“Asimismo, las sociedades gerentes de fondos comunes de inversión podrán remitir a las entidades financieras hasta el 18.3.03 o hasta el 27.11.02, inclusive, la información correspondiente a las opciones ejercidas por los cuotapartistas hasta el 12.3.03 o hasta el 21.11.02, inclusive, respectivamente.”

Les aclaramos que debe efectuarse normalmente la liquidación de las operaciones convenidas, sin aguardar hasta que transcurra el plazo para el nuevo vencimiento.

Les hacemos llegar en anexo las hojas que en reemplazo de las oportunamente provistas corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre “Régimen de reprogramación de depósitos”.

B.C.R.A.	REGIMEN DE REPROGRAMACION DE DEPOSITOS
	Sección 7. Canje II de los depósitos en el sistema financiero – Decretos 1836/02 y 2167/02.

Los titulares de certificados de depósitos reprogramados constituidos originalmente en moneda extranjera “CEDROS” a que se refiere el punto 6.2. de este régimen, en función de la tenencia que registren, podrán optar en forma total o parcial, hasta 12.3.03 inclusive, por alguna de las alternativas que se detallan en los puntos 7.1. y 7.2, y hasta el 21.11.02, inclusive, por la descripta en el punto 7.3., con ajuste a las condiciones que a continuación se establecen para cada caso:

7.1. Recepción de “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses 2013”.

A través de la entidad financiera correspondiente que rescatará parcial o totalmente dichos certificados según sea el caso, podrán recibir “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses 2013” en dación en pago total o parcial de los respectivos certificados, aplicada en este último caso en forma proporcional al total de las series pertenecientes a cada tramo.

El precio de suscripción será de US$ 100 de valor nominal por cada $ 140 de valor nominal del certificado actualizado por el valor del “Coeficiente de Estabilización de Referencia” (“CER”) que surja de comparar los índices correspondientes al 3.2.02 y al 30.10.02. En los casos en que esta opción se ejerza con posterioridad al 30.10.02, a los efectos de determinar el valor nominal de los bonos a entregarse, se deducirá el importe de los intereses devengados y pagados correspondientes a los “CEDROS” desde el 30.10.02 a la relación de U$S 1 por cada $ 1,40 actualizado por el valor del Coeficiente de Estabilización de Referencia” (“CER”) que surja de comparar el índice del 3.2.02 y el de la correspondiente fecha de pago de intereses.

Los intereses devengados y no pagados hasta el 29.10.02 inclusive, correspondientes a los “CEDROS” a rescatarse, deberán ser abonados en efectivo hasta el 30.10.02, o en la fecha en que se ejerza la respectiva opción si ésta fuera posterior o acreditarse en cuentas a la vista.

Conjuntamente, la entidad financiera otorgará una opción de venta de cupones, sin costo alguno para el titular del certificado, en los términos que se detallan en el punto 7.1.1.

De tratarse de depósitos reprogramados en entidades financieras encuadradas en el artículo 35 bis de la Ley 21.526 o suspendidas en los términos del artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, el ejercicio de esta alternativa estará condicionada a que esta Institución no revoque la autorización para funcionar de la entidad financiera correspondiente hasta el 12.3.03, inclusive. En caso de adoptarse esa decisión, la opción de canje por bonos quedará sin efecto.

Además, en los casos previstos en el artículo 9° del Decreto 2167/02, cuando los adelantos de esta Institución sean insuficientes para la suscripción total de los respectivos bonos —Decretos 905/02 y 1836/02—, corresponderá efectuar el prorrateo de los bonos entregados entre los titulares que optaron por el canje.

En los casos en que las opciones hayan quedado sin efecto o, por los importes no convertidos a bonos al efectuarse el prorrateo mencionado precedentemente, se aplicará la Sección 2. de estas normas.

Versión: 2ª	COMUNICACION “A” 3833	Vigencia 13/12/2002	Página 1

Las opciones de cancelación en efectivo de los certificados podrán ser ejercidas tanto por los titulares originales como por aquellos tenedores que los hayan adquirido con posterioridad, siendo necesario, en estos últimos casos, adoptar los recaudos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos a fin de determinar el saldo al 31.5.02, luego de las eventuales desafectaciones del depósito original.

En caso de que los titulares de los certificados de depósitos reprogramados “CEDROS” ejerzan en forma parcial las opciones a que se refieren los puntos 7.1. y 7.2. precedentes, por las tenencias que no hayan sido rescatadas se mantendrán las disposiciones establecidas en el punto 6.2. de estas normas.

Cuando se trate de certificados correspondientes a fondos comunes de inversión, las opciones mencionadas precedentemente deberán ser ejercidas por el cuotapartista a través de la respectiva sociedad gerente conforme a la reglamentación que establezca la Comisión Nacional de Valores.

Asimismo, las sociedades gerentes de fondos comunes de inversión podrán remitir a las entidades financieras hasta el 18.3.03 o hasta el 27.11.02, inclusive, la información correspondiente a las opciones ejercidas por los cuotapartistas hasta el 12.3.03 o hasta el 21.11.02, inclusive, respectivamente.

Versión: 2ª	COMUNICACION “A” 3833	Vigencia 13/12/2002	Página 5

B.C.R.A.	REGIMEN DE REPROGAMACION DE DEPOSITOS
	Sección 8. Canje II de los depósitos en el sistema financiero —Decreto 1836/02 y 2167/02. Opciones para los tenedores de “Bonos del Gobierno Nacional en dólares estadounidenses” artículos 10 y 12 del Decreto 905/02

Los titulares de depósitos reprogramados que hayan optado por recibir “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2012” y/o “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2005” conforme a lo previsto en los puntos 4.1. a), 4.3. y 4.4. del presente régimen o los tenedores de dichos bonos que los hubieran recibido conforme a lo dispuesto en el artículo 9° inciso a) del Decreto 905/02, comunicando su intención a la entidad financiera, hasta el 12.3.03, inclusive, podrán optar por alguna de las alternativas que se detallan a continuación en los puntos 8.1. y 8.2. y hasta el 21.11.02, inclusive, por la prevista en el punto 8.3:

8.1. Solicitud de emisión de una “Opción de venta de cupones”.

Se realizará en los términos establecidos en el punto 7.1.1. de estas normas, referidos a los citados bonos.

8.2. Transformación de tenencias en “Letras de Plazo Fijo en pesos”.

Serán emitidas por la entidad financiera correspondiente, que procederá al rescate parcial o total de los bonos mencionados, según sea el caso, conjuntamente con una “Opción de Conversión en moneda de origen” emitida por el Gobierno Nacional.

8.2.1. “Letras de Plazo Fijo en pesos”.

Dichas letras constituirán depósitos a los fines de los incisos d) y e) del artículo 49 de la Ley 21.526 y del Sistema de Garantía de los Depósitos Ley 24.485 reglamentado por el Decreto 540/95 y normas complementarias y modificatorias, y se emitirán conforme los términos que se detallan seguidamente:

i) Al importe del depósito reprogramado original conforme al punto 2.2. de este régimen se le deducirán las sumas que se hubieran desafectado —cualquiera sea su concepto e incluyendo las opciones respecto de saldos en cuentas corrientes y cajas de ahorro y de depósitos a plazo fijo— según lo previsto en el presente régimen, sin considerar en ningún caso las actualizaciones por el “Coeficiente de Estabilización de Referencia” (“CER”).

ii) El valor nominal de las “Letras de Plazo fijo en pesos” surgirá de considerar el importe determinado en el acápite i) o la proporción de dicho importe por la que se hubiere optado por recibir los bonos del Gobierno Nacional citados precedentemente actualizado por el valor del “Coeficiente de Estabilización de Referencia” (“CER”) que surja de comparar los índices al 3.2.02 y al 30.10.02 al que se deducirá, en su caso, las mejoras recibidas actualizadas por dicho coeficiente desde la fecha de su percepción hasta el 30.10.02.

iii) Las letras emitidas se ajustarán a las condiciones generales indicadas en el punto 7.2.1. ii).

Versión: 2ª	COMUNICACION “A” 3833	Vigencia 13/12/2002	Página 1

ii) no se requiera asistencia en concepto de redescuentos y adelantos en los términos de los incisos b), c) y f) del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina o por operaciones de pase, para el pago de la diferencia entre el importe correspondiente a esta alternativa y el mencionado en el punto 8.3.1., mantuviera o no pendientes de cancelación financiaciones por los citados conceptos otorgadas por esta Institución.

Los pagos en pesos se efectuarán en efectivo o se acreditarán en cuentas a la vista.

La opción de cancelación en efectivo del correspondiente bono podrá ser ejercida tanto por los titulares originales como por aquellos tenedores que los hayan adquirido con posterioridad siendo necesario, en este último caso, adoptar los recaudos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos a fin de determinar el saldo al 31.5.02, luego de las eventuales desafectaciones del depósito original.

Cuando se trate de certificados o de bonos correspondientes a fondos comunes de inversión, las opciones mencionadas precedentemente deberán ser ejercidas por el cuotapartista a través de la respectiva sociedad gerente conforme a la reglamentación que establezca la Comisión Nacional de Valores.

Asimismo, las sociedades gerentes de fondos comunes de inversión podrán remitir hasta el 18.3.03 o hasta el 27.11.02, inclusive, la información correspondiente a las opciones ejercidas por los cuotapartistas hasta el 12.3.03 o hasta el 21.11.02, inclusive, respectivamente.

Versión: 2ª	COMUNICACION “A” 3833	Vigencia 13/12/2002	Página 3

B.C.R.A.	REPROGRAMACION DE DEPOSITOS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
	5.3.		“A” 3481		2.		Según Com. “A” 3509, punto 1.
		3 primeros	“A” 3656		10.		
	6.1.1.		“A” 3656		10.		Según Com. “A” 3663, punto 1.
	6.1.2.		“A” 3656		10.		
	6.1.3.		“A” 3656		10.		Según Com. “B” 7465
	6.2.1.		“A” 3656		10.		Según Com. “A” 3663, punto 2.
	6.2.2.		“A” 3656		10.		
6.	6.2.3.		“A” 3656		10.		Según Com. “A” 3663, punto 4. y “B” 7465.
	6.2.4.		“A” 3656		10.		Según Com. “A” 3663, punto 3.
	6.3.		“A” 3656		10.		
	6.4.		“A” 3656		10.		Según Com. “A” 3663, punto 5. y “A” 3690, punto 6.
		2 últimos	“A 3656		11.		
		1°	“A” 3740		1.		Según Com. “A” 3797, punto 1. y “A” 3833, punto 1.
	7.1.		“A” 3740		1.		Según Com. “A” 3797, punto 2., “A” 3827, punto 7. y “A” 3833, punto 2.
	7.2.		“A” 3740		1.		Según Com. “A” 3797, punto 3. y “A” 3827, punto 8.
7.	7.3.		“A” 3740		1.		Según Com. “A” 3757, punto 2, “B” 7553 y “A” 3797, punto 4.
		antepenúltimo y penúltimo	“A” 3746		1.		
		último	“B” 7599				Según Com. “A” 3833, punto 3.
		1°	“A” 3740		1.		Según Com. “A” 3797, punto 5. y “A” 3833, punto 4.
8.	8.1.		“A” 3740		1.		Según Com. “A” 3797, punto 5.
	8.2.		“A” 3740		1.		Según Com. “A” 3797, punto 5.
	8.3.		“A” 3740		1.		Según Com. “A” 3797, punto 5 y “B” 7553.
	8.3.1.		“A” 3740		1.		Según Com. “A” 3778, punto 2.
	8.3.2.		“A” 3740		1.		Según Com. “A” 3757, punto 2.
		Penúltimso	“A” 3740		1.		
		último	“B” 7599				Según Com. “A” 3833, punto 5.
	9.1		“A” 3797		6.		
	9.2.		“A” 3797		6.		
9.		Penúltimo	“A” 3797		6.	último	
		último	“B” 7599				
10.	10.2.		“A” 3740		3.		Según Com. “B” 7536
							y “A” 3797, punto 7.
	11.1.		“A” 3644		1.		
	11.1.1.		“A” 3644		1.1.		
	11.1.2.		“A” 3644		1.2.		
	11.1.3.		“A” 3644		1.3.		
	11.1.4.		“A” 3656		15.		Según Com. “A” 3827, punto 1.
11.	11.2.		“A” 3644		2.		Según Com. “A” 3827, punto 1.
	11.3	1°	“A” 3644		3.	1°	
	11.3.1.		“A” 3644		3.1.		
	11.3.2.		“A” 3644		3.2.		
	11.3.	último	“A” 3644		3.	último	
12.			“A” 3681				
	13.1.	1°	“A” 3690		1 .		Según Com. “B” 7519 y “B” 7553.
	13.2.1.	1°	“A” 3690		2.	1°	Según Com. “B” 7449.
		2°	“A” 3690		4.		
13.		1°	“A” 3690		2.	2°	
		2°	“A” 3690		2.	2°	Según Com. “B” 7449.
	13.2.2.	3°	“B” 7539			1°	
		4°	“B” 7539			2°	
		5°	“B” 7539			3°	
	13.3.		“A” 3690		3.		
14.	14.1.		“A” 3656		12.		

e. 3/1 N° 403.733 v. 3/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3841 (19/12/2002). Ref.: Circular CONAU 1 – 543. Regímenes informativos para Publicación Trimestral / Anual y Para Supervisión Trimestral Semestral / Anual al 30.09.02

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto extender el plazo de presentación de los regímenes informativos de la referencia de acuerdo con el siguiente detalle:

Para Publicación Trimestral / Anual correspondientes al período septiembre de 2002. .... 09.01.03

Para Supervisión Trimestral / Semestral Anual correspondientes al período septiembre de 2002 .... 16.01.03

Para su consulta en forma impresa, quedará en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch" San Martín 216, Capital Federal.

e. 3/1 N° 403.735 v. 3/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3840 (19/12/2002). Ref.: Circular. CONAU 1 – 542. Modelo de Información Contable y Financiera – MICoFi. Régimen Informativo Contable Mensual Operaciones de Cambios (R. I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia, las que tendrán vigencia a partir del 1 de febrero de 2003, excepto las incorporaciones de códigos de conceptos efectuadas en el Anexo II, las que comenzarán a regir desde la emisión de la presente circular.

La primera presentación del Apartado C corresponderá a la Composición de la Posición General de Cambios al cierre de febrero de 2003, cuyo vencimiento operará el 10 de marzo de 2003.

Al respecto, les informamos que se ha modificado el régimen informativo quedando conformado de la siguiente manera:

Apartado A: Operaciones de cambios

Apartado B: Posición General de Cambios.

Apartado C: Composición de la Posición General de Cambios

Para la remisión de esta información se deberán tener en cuenta las disposiciones difundidas a través de la Circular RUNOR correspondiente.

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

e. 3/1 N° 403.736 v. 3/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3838. (19/12/2002). Ref.: Circular. CONAU 1 – 540. Régimen Informativo para Supervisión Trimestral / Semestral / Anual. Relevamiento de las emisiones de títulos de deuda —en el país y en el exterior— y de pasivos externos del sector financiero y privado no financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

Al respecto, se notifica que se ha ampliado el plazo para la presentación de las informaciones correspondientes al 30.09.02 según el siguiente esquema de vencimiento:

— Presentación de la información por parte de los deudores en la entidad:
10 de enero de 2003.

— Presentación de soportes por parte de las entidades al B.C.R.A.:
17 de enero de 2003.

Además, se comunica que los vencimientos para la presentación de las informaciones correspondientes al trimestre finalizado el 31.12.2002 y posteriores se estructuran de la siguiente manera:

Deudas correspondientes al Sector Financiero:

— El vencimiento para la presentación de las Entidades Financieras en esta Institución operará el día 20 del mes subsiguiente al del cierre del trimestre.

Deudas correspondientes al Sector Privado No Financiero:

— Los deudores deberán presentar las informaciones en la Entidad Financiera seleccionada hasta el día 10 del tercer mes posterior al cierre del trimestre.

— Las entidades financieras contarán con 5 días hábiles a partir del citado vencimiento para presentar estos datos en el B.C.R.A.

Por otra parte, se incorporaron conceptos al Anexo I - Tipo de Operación y al Anexo IV - Agencias.

Atento lo expuesto, se acompañan hojas que corresponden reemplazar en la Circular CONAU 1.

e. 3/1 N° 403.738 v. 3/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3837 (19/12/2002). Ref.: Circular CONAU 1 – 539. Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFi) Régimen Informativo Contable Mensual Cuentas Habilitadas (R.I. - C.H.)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las adecuaciones efectuadas en el régimen informativo de la referencia.

Al respecto se aclara que se deberán incluir los siguientes códigos:

914030 Cuentas de custodia de otros bonos provinciales - Personas Físicas.
914040 Cuentas de custodia de otros bonos provinciales - Personas Jurídicas
914050 Depósitos judiciales

Por otra parte, se dan de baja los códigos que a continuación se detallan:

911211 Cuentas corrientes bancarias con márgenes asociados libres - Personas Físicas - En pesos
911221 Cuentas corrientes bancarias con márgenes asociados libres - Personas Jurídicas - En pesos
911311 Cuentas corrientes de libre disponibilidad (Decreto 905/02) - Personas Físicas - En pesos
911321 Cuentas corrientes de libre disponibilidad (Decreto 905/02) - Personas Jurídicas - En pesos
912211 Caja de ahorros común con márgenes asociados libres - Personas Físicas - En pesos
913521 Corriente con márgenes libres asociados- Personas Jurídicas - En pesos
913611 Para depósitos en efectivo - Personas Físicas - En pesos
913621 Para depósitos en efectivo - Personas Jurídicas - En pesos
913911 Caja de ahorros de libre disponibilidad (Decreto 905/02) - Personas Físicas - En pesos
913912 Caja de ahorros de libre disponibilidad (Decreto 905/02) - Personas Físicas - En dólares estadounidenses
913021 Cuentas corrientes especiales de libre disponibilidad para personas jurídicas (Decreto 905/02) - En pesos
913022 Cuentas corrientes especiales de libre disponibilidad para personas jurídicas (Decreto 905/02) - En dólares estadounidenses

Las mencionadas modificaciones tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes a diciembre de 2002, cuya presentación se efectuará el 20.01.03.

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la "Dr. Raúl Prebisch", San Marín 216, Capital Federal.

e. 3/1 N° 403.739 v. 3/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3836". (17/12/2002). Ref.: Circular. RUNOR 1 – 606. Requerimiento informativo art. N° 28 y 29 Decreto 905/02 Compensación a Entidades Financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al requerimiento de referencia, dispuesto por la Comunicación "A" 3825.

Al respecto, les acompañamos en Anexo las instrucciones operativas para esta presentación.

e. 3/1 N° 403.740 v. 3/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7639 (12/12/2002). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7638, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecido en Letras del BCRA en pesos a 182 días hasta la suma de $VN 147.941.000.-y en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 33 días hasta la suma de USDVN 18.000.000.-

e. 3/1 N° 403.741 v. 3/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 35586 (17/12/2002). Ref.: Comunicación "A" 3833. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de informarles que se ha detectado un error de transcripción en la página 3 de la Sección 8. de las normas sobre el "Régimen de reprogramación de depósitos" divulgada mediante la comunicación de la referencia.

Consecuentemente, se acompaña la hoja que reemplaza a la oportunamente provista.

<table>
<tr><td rowspan="2">B.C.R.A.</td><td>REGIMEN DE REPROGRAMACION DE DEPOSITOS</td></tr>
<tr><td>Sección 8. Canje II de los depósitos en el sistema financiero -Decretos 1836/02 y 2167/02. Opciones para los tenedores de "Bonos del Gobierno Nacional en dólares estadounidenses" artículos 10 y 12 del Decreto 905/02.</td></tr>
</table>

ii) no se requiera asistencia en concepto de redescuentos y adelantos en los términos de los incisos b), c) y f) del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina o por

operaciones de pase, para el pago de la diferencia entre el importe correspondiente a esta alternativa y el mencionado en el punto 8.3.1., mantuviera o no pendientes de cancelación financiaciones por los citados conceptos otorgadas por esta Institución.

Los pagos en pesos se efectuarán en efectivo o se acreditarán en cuentas a la vista.

La opción de cancelación en efectivo del correspondiente bono podrá ser ejercida tanto por los titulares originales como por aquellos tenedores que los hayan adquirido con posterioridad siendo necesario, en este último caso, adoptar los recaudos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos a fin de determinar el saldo al 31.5.02, luego de las eventuales desafectaciones del depósito original.

Cuando se trate de certificados o de bonos correspondientes a fondos comunes de inversión, las opciones mencionadas precedentemente deberán ser ejercidas por el cuotapartista a través de la respectiva sociedad gerente conforme a la reglamentación que establezca la Comisión Nacional de Valores.

Asimismo, las sociedades gerentes de fondos comunes de inversión podrán remitir a las entidades financieras hasta el 18.3.03 o hasta el 27.11.02, inclusive, la información correspondiente a las opciones ejercidas por los cuotapartistas hasta el. 12.3.03 o hasta el 21.11.02, inclusive, respectivamente.

Versión: 2ª	COMUNICACION “A” 3833	Vigencia 13/12/2002	Página 3

e. 3/1 N° 403.742 v. 3/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 35589. (20/12/2002). Ref.: Comunicación “B” 7648. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para subsanar un error de transcripción detectado en el punto 4. **Donde dice**: “Letras del BCRA en Pesos, a 119 días:”, **debe decir**: “Letras del BCRA en Pesos, a 124 días:”.

e. 3/1 N° 403.744 v. 3/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 35587. (18/12/2002)- Ref.: Comunicación “A” 3834. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de informarles que se han detectado errores de transcripción en los puntos 2.1., 3.3.2, 3.3.3. y 3.3.5. de la página de la tabla de correspondencia de las normas sobre “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas”, divulgada mediante la comunicación de la referencia.

Consecuentemente, se acompaña la hoja que reemplaza a la oportunamente provista.

PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
	1.3.11.		“A” 2509	11) Anexo		
	1.3.12.		“A” 2509	12) Anexo		
	1.3.13.		“A” 2509	13) Anexo		
	1.3.14.		“A” 2509	14) Anexo		
	1.3.15.		“A” 2509	15) Anexo		
	1.3.16		“A” 2509	16) Anexo		Según Com. “A” 3037.
	1.3.17.		“A” 2509	17) Anexo		
	1.3.18.		“A” 2509	18) Anexo		
	1.3.19.		“A” 2509	19) Anexo		
	1.3.20.		“A” 2509	20) Anexo		Según Com. “A” 3215 y 3296.
	1.3.21.		“A” 3217	2.		
	1.3.22.		“A” 3249	3.		
	1.4.1.		“A” 2627	1.		
	1.4.2.		“A” 2627	8.		
	1.4.3.		“A” 2451		2°	
	1.4.4.		“A”2451		2°	
	1.5		“A” 3296			Según Com. “A” 3353 y “A” 3834.
2.	2.1.		“A”2543	1 .	1°	Según Com. “A” 3059 y “A” 3831.
	2.2.1.		“A” 2543	1 .	2°	Según Com. “A” 3061.
	2.2.2.		“A” 2543	1 .	2°	
	2.3.		“A” 2543	2.		
3.	3.1.		“A” 2213		1°	Según Com. “A” 3377 y “A” 3827, pto. 12.
	3.2.1.		“B” 5672		5°	
	3.2.1.1.		“B” 5672		5°	
	3.2.1.2.					Incluye aclaración interpretativa
	3.2.2.		“B” 5672		4°	
	3.2.3.		“B” 5672		6°	
	3.3.1.		“B” 5672		2°	
	3.3.2.		“A” 2213		2°	Según Com. “A” 3393 y “A” 3827,
			“B” 5672		3°	pto. 12.
	3.3.3.		“A” 2213		2°	Según Com. “A” 3393 y “A” 3827, pto. 12.
	3.3.4.		“B” 5709		2°	
	3.3.4.1.		“B” 5709		2°	
	3.3.4.2.		“B” 5709		2°	
	3.3.4.3.		“B” 5709		2°	
	3.3.5.		“B” 5672		2°	Según Com. “A” 3393 y “A” 3827, pto. 12.
	3.3.6.		“B” 5672		2°	

Comunicación “C” 35.587

e. 3/1 N° 403.745 v. 3/1/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución N° 1872 de fecha 20/12/02, el Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, encomienda al Interventor Judicial actuante en los autos caratulados “INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL c/Asociación Mutual Mercantil de Córdoba s/ Intervención judicial”, Expediente N° C/5-I-2001, en trámite por ante el Juzgado Federal N° 1 de la ciudad de Córdoba, Secretaría Civil, que solicite al Sr. Juez interviniente la finalización del citado proceso de intervención judicial, con fundamento en las medidas que se disponen en el presente acto administrativo. Retira la autorización para funcionar como mutual a la Asociación Mutual Mercantil de Córdoba, matrícula N° 577 de la Provincia de Córdoba, disponiendo su liquidación judicial. Designa Liquidador de la entidad citada al C.P.N. Guillermo Arturo, PENFOLD (D.N.I. N° 6.555.818), quien deberá tramitar la liquidación en sede judicial y por ante el Juzgado con jurisdicción y competencia, debiendo, hasta tanto se provea de conformidad a dicho trámite adoptar las medidas propias de un proceso liquidatorio, en los términos de la Resolución N° 119/88 del ex-INAM, ejerciendo las facultades que el Estatuto Social y la legislación vigente confieren a la comisión directiva, junta fiscalizadora en estado de liquidación y bajo las previsiones del artículo 15 de la Ley 20.321. El Liquidador designado percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado Cero (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El proceso liquidatorio dispuesto precedentemente estará presidido por los principios de la justicia distributiva y la igualdad jurídica de los acreedores. A tal fin, el liquidador designado deberá requerir al Sr. Juez competente por analogía con la Ley N° 24.522 y en los plazos procesales oportunos las siguientes medidas, sin perjuicio de otras que considere complementarias o convenientes: a) Reconocimiento de las funciones del Liquidador designado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) equivalente a las del síndico de concursos y quiebras; b) Fuero de atracción de todos los juicios de contenido patrimonial contra la mutual, para su sometimiento a las normas procesales; c) Desapoderamiento de la totalidad de los bienes de la mutual; d) Revisión las relaciones jurídicas preexistentes en defensa del interés de la masa; e) Procedimientos y plazos para la verificación de los créditos contra la mutual y reconocimiento de privilegios; f) Ejercicio de acciones de responsabilidad, si se comprobara, contra anteriores administradores o tercero; g) Facultad para proponer y autorización para realizar formas de cancelación del pasivo; h) Aplicación supletoria del Anexo II de la Resolución N° 119/88 del ex-INAM, previa autorización del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), en todo aquello que resulte compatible con el presente proceso. Las medidas dispuestas se harán efectivas una vez que el Magistrado interviniente en los autos citados, resuelva el cese de la intervención judicial. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos. — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 3/1 N° 403.772 v. 3/1/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566 en plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58, Capital Federal, 3° Piso contrafrente – ASOCIACION MUTUAL COMUNITARIA BASES - Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2308. - ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS GENERALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2280 - ASOCIACION MUTUAL CONJUNCION. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2293 – ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES PINOCHO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2302. - CENTRO DE INDUSTRIA PANADEROS DE BUENOS AIRES DE PROTECCION RECIPROCA Mat. CAPITAL FEDERAL N° 230. MUTUAL VIRGEN DEL VALLE. Mat. SANTIAGO DEL ESTERO N° 59 - MUTUAL TECNICOS RADIOLOGOS. Mat. CORDOBA N° 571 - ASOCIACION MUTUAL CRISOL DE AMOR. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2333 - ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA “28 DE ENERO”. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 812. UNION CONSUMIDORES RESIDENTES EN SAN TELMO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 778 ASOCIACION MUTUAL PROTEGER. Mat. MENDOZA N° 394 FRATERNAL ASOC. MUT ARGENTINA DE SERVICIOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 828. UNION BUS DE SEGUROS DE TRANSPORTE PUBLICOS DE PASAJEROS. Mat CAPITAL FEDERAL N° 2294 ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SERVICIOS EVENTUALES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1511. ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE GOYA. Mat. CORRIENTES N° 10. ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GOYA. Mat. CORRIENTES N° 40. ASOCIACION MUTUAL REGIONAL. Mat. Chubut N° 62. ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS CORFO CHUBUT CENTRAL Y NORTE. Mat. Chubut N° 57. ASOCIACION MUTUAL DE MECANICOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA AUTOMOTRIZ - Mat. Chubut N° 25. ASOCIACION MUTUAL NUEVA ERA. Mat. Chaco N° 90. ASOCIACION MUTUAL MUNICIPALES DE RESISTENCIA. Mat. Chaco N° 80. ASOCIACION MUTUAL PERSONAL SUBALTERNO RETIRADO Y PENSIONADOS DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL. Mat. Chaco N° 83. NUEVA MUTUAL PROTECCION RECIPROCA DEL PERSONAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS. Mat. Chaco N° 84. MUTUAL DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS. Mat. Chaco N° 92. ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO AGROPECUARIO. Mat. Chaco N° 56. MUTUAL DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL INGENIO LAS PALMAS. Mat Chaco N° 18. ASOCIACION MUTUAL MANOS SOLIDARIAS. Mat. Chaco N° 116. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 3/1 N° 403.773 v. 7/1/2003

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Edicto de notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos - Dto. 1759/72 to. 1991)

En razón de ignorarse su actual domicilio y de conformidad con lo normado por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Dto. 1759/72 (to. 1991), se notifica por TRES (3) días al señor D. Santiago Alberto TEITELMAN VAN KEMENADE (DNI N° 25.516.237) que, de acuerdo con la cláusula 8va. del contrato de locación de servicios suscripto por el nombrado con el MINISTERIO DE ECONOMIA bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, el mismo se considera rescindido a partir del 10 de diciembre de 2002. Fdo.: Dr. MIGUEL ANGEL ELENA. Director General de Recursos Humanos.

e. 2/1 N° 403.565 v. 6/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

El MINISTERIO DE ECONOMIA informa que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución ME N° 769/02 se ha dictado la Resolución SLyA N° 159 de fecha 26/12/02 y publicada en el Boletín Oficial N° 30.041 de fecha 30/12/02, que en su parte dispositiva dice: "ARTICULO 1°.– Dispónese, conforme a lo establecido en las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02 y N° 769/02, instrumentar la convocatoria al Procedimiento de Documento de Consulta, a los fines de tratar la propuesta planteada por la Empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. en la actual instancia del proceso de negociación, para la adecuación del respectivo contrato de concesión correspondiente al Corredor N° 18 del Sistema de Concesiones Viales. ARTICULO 2°.– Incorpórase como Anexo I la propuesta que fuera planteada por la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. que en el carácter de Documento de Consulta, pasan a formar parte integrante de la presente resolución. ARTICULO 3°.– Establécese para la convocatoria dispuesta que: a) El documento en consulta pública, contiene los términos planteados en esta instancia del proceso de negociación por parte de las Empresas CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. para la adecuación del respectivo contrato del Corredor N° 18 del Sistema de Concesiones Viales. b) Las Actuaciones Administrativas que contienen el Documento de Consulta, así como aquellas que comprenden documentación complementaria vinculada a dicho Documento de Consulta, se encontrarán disponibles, para tomar vista y efectuar presentaciones, en la Mesa de Entradas de la COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; Avenida Paseo Colón N° 185, 4to. Piso, Oficina N° 408, CIUDAD DE BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 17 hs. c) Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas por el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos. Dicho plazo se computará a partir del día hábil administrativo siguiente al de la última publicación que se realice de la presente convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6° de la presente resolución. En dicho período se podrá extraer fotocopias a costo de los interesados. Durante el mencionado plazo y hasta DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a su vencimiento, los interesados podrán presentar por escrito ante la Mesa de Entradas de la Comisión, o vía e-mail, todas las observaciones, opiniones y comentarios referidos al documento que se somete a consulta, acompañando la documentación que estimen pertinente. Las presentaciones por escrito, deberán entregarse además en soporte magnético para su incorporación a la página Web de la COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. d) El documento de consulta también se podrá consultar en la página WEB de la COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (www.mecon.gov.ar./crc). La dirección de correo electrónico a la cual podrán remitirse observaciones, opiniones y comentarios corresponde a: crc_crusa@mecon.gov.ar; e) Vencido el último de los plazos señalados en el inciso c); la COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de su Secretario y Coordinador General dispondrá de un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para informar sobre el resultado de la consulta. Dicho informe será agregado a las actuaciones administrativas y será incorporado a la página Web de la citada Comisión. ARTICULO 4° – La COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por intermedio de su Secretario y Coordinador General, comunicará la presente convocatoria conforme a lo previsto en el Artículo 6° del Reglamento del Procedimiento aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02. ARTICULO 5° – La COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIO PUBLICOS dispondrá las medidas necesarias para asegurar la defensa del usuario en el procedimiento, conforme a lo previsto en el Artículo 8° del Reglamento aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02; ARTICULO 6° – Dispónese que la presente convocatoria se publique por edictos durante TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial. Asimismo, procédase a su publicación por UN (1) día en UN (1) diario de circulación nacional. ARTICULO 7°. – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese."

Firmado: Dr. EDUARDO A. PEREZ, Secretario Legal y Administrativo.

e. 2/1 N° 403.860 v. 6/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

El MINISTERIO DE ECONOMIA informa que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución ME N° 770/02 se ha dictado la Resolución SLyA N° 158 de fecha 26/12/02 y publicada en el Boletín Oficial N° 30.041 de fecha 30/12/02, que en su parte dispositiva dice: "ARTICULO 1°.- Dispónese, conforme a lo establecido en las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 576/02 y 770/02, instrumentar la convocatoria al Procedimiento de Documento de Consulta, a los fines de tratar las propuestas planteadas por las Empresas AMERICA LATINA LOGISTICA-CENTRAL S.A.; AMERICA LATINA LOGISTICA-MESOPOTAMICA S.A.; FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.; FERROSUR ROCA S.A. y NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. en la actual instancia del proceso de negociación, para la adecuación de los respectivos contratos de concesión de los servicios ferroviarios de carga que integran el proceso de renegociación dispuesto por la Ley N° 25.561 y el Decreto N° 293/02. ARTICULO 2°.- Incorpórase como Anexo I, II, III, IV y V las propuestas que fueran planteadas por las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA-CENTRAL S.A.; AMERICA LATINA LOGISTICA-MESOPOTAMICA S.A.; FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.; FERROSUR ROCA S.A. y NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. respectivamente, que en el carácter de Documento de Consulta, pasan a formar parte integrante de la presente resolución. ARTICULO 3°.- Establécese para la convocatoria dispuesta que: a) El documento en consulta pública, contiene los términos planteados en esta instancia del proceso de negociación por parte de las Empresas AMERICA LATINA LOGISTICA-CENTRAL S.A.; AMERICA LATINA LOGISTICA-MESOPOTAMICA S.A.; FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.; FERROSUR ROCA S.A.; y NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. para la adecuación de los respectivos contratos de concesión de los servicios ferroviarios de carga. b) Las Actuaciones Administrativas que contienen el Documento de Consulta, así como aquellas que comprenden documentación complementaria vinculada a dicho Documento de Consulta, se encontrará disponibles, para tomar vista y efectuar presentaciones, en la Mesa de Entradas de la COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; Avenida Paseo Colón N° 185, 4to. Piso, Oficina N° 408, CIUDAD DE BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 17 hs. c) Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas por el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos. Dicho plazo se computará a partir del día hábil administrativo siguiente al de la última publicación que se realice de la presente convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6° de la presente resolución. En dicho período se podrá extraer fotocopias a costo de los interesados. Durante el mencionado plazo y hasta DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a su vencimiento, los interesados podrán presentar por escrito ante la Mesa de Entradas de la Comisión, o vía e-mail, todas las observaciones, opiniones y comentarios referidos al documento que se somete a consulta, acompañando la documentación que estimen pertinente. Las presentaciones por escrito, deberán entregarse además en soporte magnético para su incorporación a la página Web de la COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. d) El documento de consulta también se podrá consultar en la página WEB de la COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (www.mecon.gov.ar/crc). La dirección de correo electrónico a la cual podrán remitirse observaciones, opiniones y comentarios corresponde a: crc_fcargas@mecon.gov.ar. e) Vencido el último de los plazos señalados en el inciso c); la COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de su Secretario y Coordinador General dispondrá de un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para informar sobre el resultado de la consulta. Dicho informe será agregado a las actuaciones administrativas y será incorporado a la página web de la citada Comisión. ARTICULO 4°.- La COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por intermedio de su Secretario y Coordinador General, comunicará la presente convocatoria conforme a lo previsto en el Artículo 6° del Reglamento de Procedimiento aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02. ARTICULO 5°.- La COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispondrá las medidas necesarias para asegurar la defensa del usuario en el procedimiento, conforme a lo previsto en el Artículo 8° del Reglamento aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02. ARTICULO 6°.- Dispónese que la presente convocatoria se publique por edictos durante TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial. Asimismo, procédase a su publicación por UN (1) día en UN (1) diario de circulación nacional. ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese". Firmado: Dr. EDUARDO A. PEREZ, Secretario Legal y Administrativo.

e. 2/1 N° 403.861 v. 6/1/2003

